

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/456.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1717

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 84 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1717

1717

Libro de Recuerdos

Año de 1717

Este libro se abrió en el día de San Mateo Apóstol
y Evangelista a las once de la mañana del día
de San Mateo a las once de la mañana del día
de San Mateo a las once de la mañana del día



de San Mateo a las once de la mañana del día



Placa
1870 No. 20
Al. M. de...
Señ. Sr.
Por los dos...
maior. Ciento...
A Manuel González...
de la...

L L E R E N A

Acuerdos del Cabildo

1717.

1977



SEALLO...
RAV...
CENTRO...

Caxuel...
Asimismo se...
Limon...
est que es...
Agencia...
servicio...

8450

8050

Don...
deve...
el...
prev...
nove...

8020

Los...
cientos...

8200

Juan...
de...

8060

Recom...
tiran...

8415-22

...
de...

...
ximo...

8088

Resac...
de...

0248
Por ende trecientos y setenta y tres
del Sr. D. Diego Barroca Mex.
por los mismos que a tu pl. de p.
estuvieron en diferentes propios
deparados a Mexida Bada
xoz componen la f. de Xerona
en Camerías.

8326

0200
Honorable
de S. D. N.
del quarento del
Canon =
0208
0208
que por q. en el año pasado de mill
trecientos y diez y seis D. Baltasar de Castro
y S. de la Va de rafia tenidos en la venta
del quarento del Jabon despacho fiel p. administr.
traaxla en esta vid. no queriendo coneglar se
apencarix los dos mill y quatro cientos y diez y
por esta venta se le pagaban, y con inform.
que tubo del considerable consumo de Jabon
por lo qual se unta el g. de p. de p. que
se seguia al Canon tal abarceda que
aun a condicionado en su Pliego de Postura
de unta no aun a de pagar mas de lo que
los expresados y q. se aun a pagado anse
cederem. dio esta vid. orden al Sr. D. M.
de esta Prov. p. que parase adhat. y q. se
se con los Sr. Baltasar de Castro lo que
parecieren proporcionado; y con effects a p. de



fabriar y labrar que...
para de heredar, la...
papas coches Testamento...
Estado en forma p. a su propiedad

Libranza de
2800 de 35 Rs
para del año del 16
de pagada

se al Sr. Don Dominguez...
noventa y ochenta...
Caudal p. treinta...
en el año pasado de mill...
y los niños expósitos que...
quenta de esta...
se a Pedro...

Libranza de
22 Rs ab...
de pagada

se a Pedro...
por el aceite que...
quince y los ciento...
por los ochos...
del año de...

Libranza a las
amoras de niños
hasta el fin del 16
de pagada

se a las amoras de niños...
que se hiciera...
del 12. del año pasado...
de...

Exposición
de 500 reales
de la comp.
de yachas

Exposición al Sr. Rector del Colegio de San Juan de los Rios. Don Mill Yguini
de 500 reales para la defension de esta riva. Don Mill Yguini
de la riva de Nellen los Mill Yguini por el
salario de la cattedra de Grammatica y
ano pasado de mill seiscientos y diez y seis
los quatrocientos de Nellen que esta
riva de Limoria para asienda de los gastos
de las cosas de dho Colegio y honores de un
este año. Se leio peticion de Don Joseph Leon
de fernandez y lleras de esta riva. en que
haze saber. aver solicitado de la academia
por hijo de ley para indote la riva de para
permite copia de los autos en conformidad
de lo acordado a la R. Chancilleria en riva
de hiferdalgos, por aver firmado el R. Chanciller
de entrada con la conformidad, y no se halla, mo si
no que le preciso aguar el R. Chanciller para que se
diere otra copia, y en la que presenta con fe
de Baptismo de la R. Chanciller de la riva con los
autos y copie con ellos = que visto todo por
la riva = se dio con el R. Chanciller de riva la
R. Chanciller presentada, y aviendo se cumplido
como en ella se contiene y en su conformidad.



SE LO QUARTO. VENTE MA.
... DE MIL SE 14
... Y SIETE.

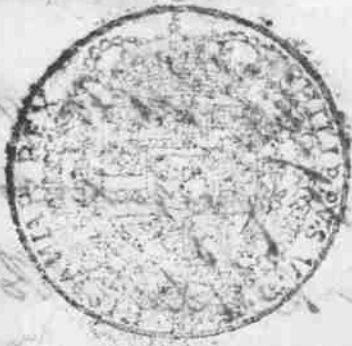
por qual... de los... de
... de
... de
... de

... a Pedro Alexandro...
... de
... de
... de

... de
... de
... de
... de
... de

a Pedro de Galencia minto acuso con
y establecieron las cobranzas de Primera y
segunda Impo^{on}ti. Las del Real ordinario
y milicias de los años de seiscientos y mil setecientos
y cinco y seis hasta fin del de mil
setecientos y diez y seis, que existen por su
virtud. Las apruebo quanto a ligas de dño
y avodo se pongan en la contaxia junta a
esta con la de las. Que que de un do
sobre dio Nicolas Montano p. su cobranza
y respecto de ser llamado dho dño de Galencia
en dos mil noventa y tres y quatro y setenta y
ocho y tres mis pagados los que el haues y
que por el tiene llamado de dño. = con
dolario. Suplico a los dños. proceda en
cobranza

Yo firmo en virtud como asistido
Juan de Navarra
Juan de Navarra



SELO QUARTO, VIENTE MA
R AVEO, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

del Sr. Don Juan de los Rios no intervi
dame p^a que sobre el contenido en este
acuerdo parezca ante el Alcalde de que
dichos que conose de la dependencia que
su buena memoria de Requena contra pro
vino expedida sobre que se siga a tener
enfrente tanto quien mas convenga, y
pidare se deje el volume de dicha deherade
horde p^a que tanto la pueda anexar
aquien mas diere por ella que se lo
secano, ni otro alguno no tiene potes
en ella presentando todos los pedim^{tos} por
tomas exautorias y demas escritos pa
pelas de termin^{to} que convengan por donde
minos los terminos fueren fueren
no otros ministros fueren las Revisio
nes de aparten se las concluyan algun
auto y sentencias Interautorias de
firmas las del fano de termin^{to} con
sientan y de las en contraria apelan
pa ante quien con los quedaren y demas

Las leyes en todas las partes de España que
se dictare a favor de esta vir. que para todo
lo dho. año de Independiente de la dha. Podencia

de esta dha. Vir. de San Juan de los Rios
de la dha. Vir. de San Juan de los Rios
de la dha. Vir. de San Juan de los Rios
de la dha. Vir. de San Juan de los Rios

Nombre por com. de D. Domingo Sierra
de la dha. Vir. de San Juan de los Rios
de la dha. Vir. de San Juan de los Rios

Mateo Cantos
Juan de Navarrete

des annualm^{te}. a favor cada uno de ning^{ta} a
non de los años de setecientos y doze, trece
catorce y de setecientos y diez y seis para
sela annua libras de los noventa y tres por
por favor del alquiler de los tres meses que
ocupa la casa mayor de la casa mandada la
comandancia del Rexim^{to} de Arzo de Armas al Regente
de guerra y quatro Real. al año, y como se
con por el contador

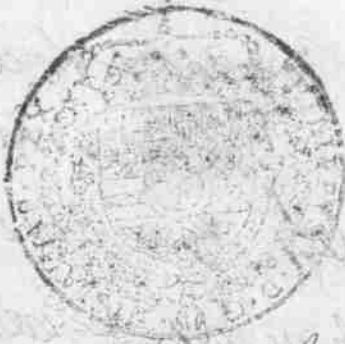
Lo firmo la rta. como asy fumba

Mallaga } Barrera } Contador } Cantos }
Interno

Juan de Navarrete
Jouin de ...

Caudo de 13 de febrero del 717

En la rta. de ... a ... de ...
de febrero de mill setecientos y siete
años los ... de ...
... con ...
... por ...



SEALO CUARTO, VEINTE Y
RAVADO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO Y SEIS.

Al Sr. D. Rodrigo Barrera Excmo. Sr. Diputado
D. Juan de los Rios, D. Lamberto Mestres
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
D. Plonje Puer Cantalon D. J. La
D. Juan de los Rios.

El Sr. D. Rodrigo Barrera por la vía sup. al Sr.
D. Juan de los Rios sobre de este asunto
por tener que acordar sin embargo
cosas del tal y cual. Y que no debe con
currir como se previene por las
leyes = D. Juan de los Rios entendido de esta
manera lo tubo al Sr. D. Juan de los Rios
m. de que nosotros los D. Juan de los Rios
de mos fee = en un estado de D. Juan de los Rios
Xero que por quanto esta vía. Se alia In
formada del Sr. D. Juan de los Rios por el Sr.
D. Juan de los Rios de la vía del Sr. D. Juan de los Rios, en
que entiendo como por particular
D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios de la vía del Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios. pretendiendo como de
vientes cosas que se dice hechas en
dita de D. Juan de los Rios. Y de un fueno en que

es ampuhendido Lazano tomar de
Poder de esta vir. Y asi mismo que se armado
Y mira por el fues y quando por otros, por
vocan adho i. gov. con diligencias, y que xim
notificaciones, auxilio de tropas de pashan
de la amano el vir. de no com. y. Sra del
mas vezes sin embargo de ser los, de debite
oranes de no nov. p. que se fuesco dho.
Gov. le prenden, y on este pretexto agan mas
la autoridad, y dan cuenta a los tribunales
superiores p. que se impresionados de estas voces
y quejas y suponiendole poro ser un denstrag
dho. leg. y p. en la su empleo y que de mal
puesto en la R. Com. de nov. de nov. y. y.
Y de los supremos tribunales = Y viniendo por
sente la vir. el zelo de dho. i. gov. en el ser
de un mag. y un R. Com. asi las que como suppt.
gen. manefa como tambien la dha. de la
uano en el tiempo que fue conser. La Pau
denria con que se a portado en este mal con
siderado y en frente y todo lo que se dho. con
p. que la p. en la sin no se en lo sup. de de
y de las y venos de no. que tiene de man
tenen la paz, y en un tumultos y que los
y de ellos no esten obrados, como con

Este ayuntamiento. Se leio una peti^{on} de Juan 82^{no}
 82^{no} de esta ind. en que apela a representacion de
 exado en este comitativo de la sortemonia de
 la por el d. d. en el pleito que sigue con
 D. Santiago Salas sobre el arrendamiento de
 una huerta en que se le condena a pagar
 por ciento el sesenta y siete d. = quiliba
 por la ind. avado que respecto de esta asunto
 das las ptes. se suspende nombrar jueces con
 potestades

Libranse en el ayuntamiento de Plasencia y de
 Zena de
 Candalaria
 en Sena 1^{ra}
 P. Cas =

a D. Maria Juana Zena Novena de que se le den en esta manera los ochocien tos y treinta y quatro d. de novena de la d. de la d. de Zena que dio p. a de la purificac. de esta representac.	832-29
De la Zena que gasta en la fiesta de S. Juan de esta ind. y de muchos d.	29-
De la Zena para el d. de S. Pedro de la Lecho de S. Pedro	38- 8
	890 29- 8

que importan los d. de novena
 de S. Pedro de que se tome Taron
 noventa d. a Exonimo Caro Coleto
 por las gravatas y por los otros que son

misas de S. Pedro
 y de S. Juan
 de S. Juan

Don Alexandro Masias Rex ^{del} ¹³ ~~La~~ ~~Comunidad~~
de Badajoz

que por quanto esta en su tenencia de poder a don
Pedro Joseph Masias de Bexada Agente de Badajoz de
Madrid para que diese las quentas del Papel se
sellado de los años de setecientos y diez, siete
y once, y doce, catorce y quince p. cuyo
efecto se le permitio muchos dias a los
pagos, papel sellado, y demas Instrumentos
que se necesitaban para su forma. Juan
que por el Sr. D. Juan de Cantos y de la Torre
Comis. nombrado para correspondencia
yolicion de la comarca de donde quenta
sea solicitada de ferencia. que permitia
los finiquitos de ellas, noto a podido conseguir
de que se sigue grave perjuicio del fisco.
de la Retardacion. para que llegue a ser
de que se ferencian sus quentas - de donde
en buena fama y opinion al Sr. D.
Pedro Joseph Masias de Bexada se le reuere
dhor Sr. D. Juan de Bexada el que dedro el negocio
xio a D. Blas de Alva y Lopez Teniente
de en Madrid para que en nombre de esta



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Reciba todos los papeles ^{que} mas quese hubiere
en remitiendo a dicho Sr. D. Joseph para
la forma ^{on}. Y para de las dhas. quantias,
Remiendolas en su poder para que en el tri-
bunal de contaduria m^{ta} de quexas y en el
estado que estubieren las continere hasta
su fin m^{ta}. Y para finiquitar a favor de
dicho Sr. = Y asi mismo se da este poder
por que en dicho tribunal presente la quinta
del papel sellado de mill secientos y ochos
y asi de que asi lo vea el Sr. D. Joseph de la Cruz
Presintando p^a la forma ^{on} de esta ley y honor
y pago: que debe remitir las Relaciones
Jornadas con la pena del quatro tanto sobre
de cuenta que se fuere pedida. Todos los
demas Instrum^{tos} que fueren conduci-
tes p^a su constitucion y haciendo finiquito p^a
resguardo de esta m^{ta} constitucion de el R^e
campe o Alcaides que de unas cosas se han
taren, noticiando lo a dicho Sr. Joseph



SELO QVARTO. VEINTEMA-
RAYEDIS, AÑO DE MIL SEY-
CIENTOS Y DIEZ Y SEYTA.

Cau. de 9 de Marzo del 16

Plazas de Serena a nueve dias del mes de
Marzo de mill setecientos diez y siete años se
juntaron a Cau. los Reg. Ant. Mallade Salceda
y Pallasio Cau. del Orden de Santiago Don. Justo
m. desta Prou. D. Pedro de Borjaena Excmo.
D. Sancho Mejia de Monroy, D. Juan de Santos
Adama y D. Alex. Manias Rex. y acordaron lo sig.

Libranza de
220 R. de papel
papel con unido
el año de 16

Por ende a D. de Santiago V. de la Villa de Mercur
del papel sellado de la Prou. de mill setecien-
tos diez y siete años para el D. de Mercur por los
mismos que lo a Importado el papel con unido
por esta via en dos años, como conto de la pa-
peletas que se pongan en la con...

Entre D. D. Alonso de la Cruz Com. Rex. que es el
señalado

que se suspenda
del Recus. de
Noble ad.
Amoti =
Don R. de Prou.
D. M. de las
R. Chancilleria

que por quanto a los treinta de Marzo de la Prou. pa-
sado de mill setecientos diez y siete años se Recus. a
por Rex. desta via. Con el estado de hijo de la
ad. D. Juan Amoti de la venta de la Prou. en fuerza
de la de Internado por el Regado de la Prou.

Cau. de 15 de Marzo del 17

En la ciudad de Huelva a quince dias del mes de
Marzo de mill setecientos y diez y siete años
se juntaron aca de los señores D. D. Ant. Mallo de
Salada y Palacios con. del orden de Santiago
Gent. y D. D. m. desta Prov. D. Rodrigo Benito
na granera D. Sancho Mejia de Monroy D. Juan
Hernandez Puer y Contreras D. Juan de Mada
D. Dominge Saenz de Tejada D. Juan de San
tos Adamo D. Alexandro Martin Mexido
y acordaron lo siguiente.

Quando nombrase por guarda de los montes de esta
Prov. a D. D. Paredes y no desta Prov. y se acordase
de el abrenamiento de que correspondia contra obligacion
de el.

sobre la no desta abrenamiento de el presente D. D. Paredes por D. D.
Blanca de D. Juan D. D. Paredes y D. D. de esta Prov. por D. D. Juan
Juan y D. D. Paredes nombres de D. D. Juan y D. D. Paredes en que
hase de ser que se haga que D. D. Paredes y D. D. de esta
Prov. con el nombre de Mexico de Huelva al presente
y sido sus hijos y descendientes, por su parte
de que en su conformidad se ponga en
la calidad, ejemplo y enmendacion



SELOO VARTO-VIENETE MA
 RAVEDIA, AÑO DE MILSIE
 CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

de tales, por que pidió que cuando por
 exhibido dho Privilegio se acordó de ser por
 via personal que no requiera otra justificación
 ni se le admitiese dacho subdito por su calidad
 ego, y se les sentaron en la tabla de los tales
 padrones y reparaciones. Con esta nota, man
 dando copiar dho Privilegio que se pusiese
 en la contaduría y se boluiese el oxifinado
 visto por la rra. = Reaxdo se heuen ob liz.
 Dn. Juan Roque Muñoz presu. Abogado de esta
 rra. p. a que en subdito Informe lo que esta
 rra. deve executar

que se tome q. ta que el Sr. Dn. Fran. de Maeda Dca. averigüe que
 de la mairia de persona conxido con la mairia mia de la Iglesia
 de la Iglesia de Carmona de la campana de cantaelgallo y lo tome
 que en las de lo que hubiere percenido y en que se
 a atribuido, y da rra Informe la persona
 que fuere oportuno para hazer nombram.
 de mairia mo

sobre abar la que por quanto de rra. que se comun esta
 de carnes = biere abarcedo de carnes, y que se mag. percenidre

Los días que le tocan, a los quince de febrero ¹⁷
de este año nombro por comij. p. a la obisid. de
de Montecados, y que tratan del ajuste de
dhos. días con su adm. y que se pregona se
p. a si hubiere persona que quiera portar a p.
desde el día de pasqua de Resurreccion de este
año hasta otro tal día del sig. de setenta
y tres años; y aunque por dhos. comi-
sarios, sea noticiada a su obisid. abaste-
cedor, y a su vez dhos. días, y que no aya
quien hasta ahora aya querido hacer portana
por diez excusos. En los que se piden por
el Rdm. y el consumo más corto, y más
promiéndose a excusos por las carnes p. a p.
de los satifaces; atendiendo la ziv. a lo a de
lanzade del tiempo y que no falte el abas-
to del comun y que en su p. a p. en los días
que deve a su = acuerdo se pregona por los
com. p. a p. nombrados en las d. h. x. obisid.
de Montecados, y se continuen los d. x. p.
nes; y no curiendo por los p. a d. h. x. abasto
se provea este por otras de todas carnes

veinte y tres años.



SELLO OVALDO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Haviendo dho. Can. Comis. las p[re]visiones necesarias, de p[re]sentes, Contadores, ganados, Pastos p[ar]a la Oveja que este se señala desde luego en los campos del Distrito. Todo lo demas que tubiere por conveniente p[ar]a que no falte el abasto, y en quando la r[eg]ula de la postura a los dueños de los ganados que se consumieren, al precio que fuere competente —

Comis. p[ar]a nombrarme por Comis. p[ar]a la Villa de Cañal del Cabildo de Cañal de Yarnos a los can. p[re]s. y p[re]sentes de q[ue] —

En conformidad de la Ordenanza con lo qual se acuerda este Ayuntamiento. No firmo la r[eg]ula como acostumbra —

Mattar } ~~Comis. p[ar]a~~ ~~Alfaro~~ ~~Camador~~

Juan de Navarrete

Canto de 5 de Abril del 11

Masiva de Navarra a cinco dias de viaje de
Pobit de mill seiscientos y diez y siete años
separacion a can. los. 12. deogan. Bed. de
Pase. Bustam. Hogado de los P. comp. de
ml desta. Nou. m. no. d. n. y. Gaxena gra
jora n. l. andro. Mefia de m. m. m. y. m. m. m.
Pues cantador y m. f. e. de m. a. d. e. r.

Y Recordando lo siguiente

que por quanto a los tres de este mes se presentaron
despacho del Sr. D. D. de Villaverde de Castro y Villa
ante Hogado de los P. comp. de m. m. m. y. m. m. m.
trabajador de la mesta de m. m. m. y. m. m. m. y. m. m. m.
Sr. D. D. de Villaverde de Castro y Villa
de esta empleando a m. m. m. y. m. m. m. y. m. m. m.
de poder m. m. m. a la m. de m. m. m. y. m. m. m.
tiene puesta su m. a otros cargos y m. m. m.
ria de la m. m. m. que tiene a tomar lo
bre los m. m. m. de m. m. m. y. m. m. m. y. m. m. m.
pa. que sellaron los m. m. m. de m. m. m. y. m. m. m.
D. m. m. m. y. m. m. m. que tenga efecto la m. m. m.
lento. de m. m. m. de m. m. m. que m. m. m. y. m. m. m.
desde luego en la m. m. m. forma que m. m. m. y. m. m. m.
lugar es de m. m. m. de m. m. m. y. m. m. m. y. m. m. m.

Poderpa. lab
Mesta a lo
m. m. m. Cant.
de m. m. m. y. m. m. m.
En el m. m. m. y. m. m. m.
Cantador de m. m. m. y. m. m. m.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

de quadrilla oiera uertario sobre la p...
res. de la dehesa de honda; Los otros
sesenta que tambien suplico p. la cond...
cion de el dinero de Bullas, Plus que sobra
non en el ano de diez y seis años de cond...
ta de pago de omnes racion

Lo fixo el Sr. D. Juan de Nava...
D. Juan de Nava...
D. Juan de Nava...

Amoroso

D. Juan de Nava...
D. Juan de Nava...

Por el Rey de Castilla
de Leon de Aragon e de las Dos Sicilias de Navarra
de Guarrna de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevilla de las Indias de
las ordenes de Sanago Calatrava de Cantara
de Portugal e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña



SEALLO VARTO, NENTOMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL ETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OTE.

Yo el Rey, de des, de la Jurisdiccion, Las ordenes en
que louten con Villa de Lugar de ella, Fernando y el
Donbram, lo Nacimiento, así y Parte de la Mesa
Como y obra qual, a quien loare sin que tenga
necesidad ni obligacion de venir ni embiar a el Rey ni Cond
de la ordenes a Pedir de los de nueva Ordenes sin
Embargo de lo que se dispone y el Rey no de la
que y Enquanto a el Rey de la clausula que de ello tratat
de Derog. de m. Voluntad, Mandos y Por ello no
de la obra. Cada y m. en ninguna Pena y or ninguna sup
Pria. Que m. Mmulo. por que de el Rey. de los
Por libre de la culpa que loia. Resultar Contra los
que no sacar la cosa brencia y Delato de los Pagos de
de los que de los. de la Media amata de el Rey. de
dula de la Tomado la Nación. en el Libro de Gracias de
de m. Consejo. de el Contador de las cosas de el Rey.
de los en Madrid a once de Mayo de el Rey.
de los de los. de el Rey. de los de los.
Mandados de el Rey de los. de los de los.
de los de los.

Sobre que
se pesé la obesa

tados, don Domingo Suarez de la Jada
don Juan de Cantos don Blas de
Machas Rex. Y acordaron lo sig. —
En este ayuntamiento se hicieron visorrios de
cursos por los p. p. como sup. de las
nueve tercias de Host. proximo pasado
procedidos a pedim. del Adm. de Host. en
que se da traslado a las un. de la prevencion
de dho adm. sobre que no se pesen, o pesen
en las carcas del Puerto que la tiene de si
nadas por el año pasado de quince
del mes de este año, que en caso del
aviso de Pesca fuese en la ca. n. e. r. e. t. a.
por el peaje de deplia 2. de fe
les, y en el caso de treinta de hombres que
no se vendan por una, dha ca. n. e. r. e. t. a.
ocupa hasta tanto que obtiene carta de
grande. — que visto no se debe por el
v. y. Y considerando los gastos en
comercio que desta suspension
verubun a la economia de host. de
que mas es a los Pobres que carecen
de sus alimentos ordinarios por



SEALLO OVASTO VENTEN
RAVEDIS. AÑO DE NEE SET
CANES ADIEZ Y S. ETS.

no podesa comprar las carnes, con los pre
cios subidos que tienen el abastoso. Y así
mismo es que no puede ser perjudicial
a las real heras. Esta proposición tan
favorable a dho carnes, respecto de que
siendo el consumo grande que se en
tiende seax, por el bax precio que a
de tener esta carne, se aumentan
en gran suma los dros de Alcan y quatro
yros por ciento quedando de beneficio de
seaxado el dho dno de Alca. y que
siga en fuerza si se dexen pagar dho
denario de carnes, y asegurado su impo
te por la fidelidad que a, y deue aver
pa los demas dros, y porque siempre sea
de saues en las heras que entran en
el Puerto como suspe = dno de sesija
enju ante dno. R. de m. Pidiendo se
samen. del dho dno de Alca y de
R. de m. alegando ante dno. P. como

tal suppo. de dho. S. an' lo anterior
de este acuerdo como, el aumento
Intempestiva la pretension de la adm.
de dho. S. y lo afin de que se pierda
la mancomuna hecha p. el abismo de los
pobres, y que se cumpla de un modo en
este dia, y firiéndose de avera meo
medio, se cometa esta orden. por aver
sele dado copia de ella al adm. de dho.
S. efectos de dho. S. por mandado del
S. cont. en cuyo tiempo, puede seguirse
para quando llegue este caso, el haberse
fijado da = y que el mayor me de servicio
se me la voz, y lo sea por ella y por el
Comun. ante dho. S. de dho. S. donde
mas sea necesario, pidiendo se vuelva
a con la mayor sumaria da. y lo
ano de caso lo requiera p. que se le da
poderes en todo forma. En todas
las cláusulas. Fijanzas necesarias
y con la de los titulares en dho. ó en sus
Encargados = y por lo que mira al
extraordinario que los S. de dho. S.



SECRETARÍA GENERAL
BADAJOS, AÑO DE 1844
CIENTOS DE LA Y...

nombrados por esta ciudad de este fin han
gan todas las diligencias de la diligencia
que corres pondan p. que el Sr. D. R. M.
cubierta esta cosa con la misma pie
dad, por lo que en esta materia la cosa
del comun, por el alivio de los pobres, y
por el bien p. y de este acuerdo se debria
de de quince de marzo se de este fin.

Yo firmo la ciudad como acostumbrado =

[Signature]
D. D. N. B. C. S. J. S.

[Signature]

Don de Navarrete

[Signature]
Don de Navarrete



GOBIERNO DE
BADAJOS, PROVINCIA DE
BADAJOZ Y DIÓCESIS DE

Sean tenidos por el Sr. Fran^{co} de carbo f
y los Comis^{os} nombrados p. la toma de las
cuentas deste año las efectuen y den^{ta}
en el próximo ayuntamiento. Y las memo
rias se pongan en la contaduría

Yo firmo la c^{on}ta como ac^{ta} f^uer^o =
D^o Juan de Navarrete Cantador
D^o Macián

Yo firmo
Juan de Navarrete

Car. de 10 de Mayo de 1781

En la villa de Serena a diez dias del mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y siete
años se juntaron a las 12 de la no
che el Sr. Dn. Juan Bustamante Alcaide de los
D^{os} Com^{os} de la m. desta Prov. D^o Dn. Diego
Bastamante Excmo. Sr. D^o Dn. Diego

D.^o Domingo Saenz de Cepeda D.^o Juan
de Castro Klame, y D.^o Alexandro Masias
Dex.^{os} fundaron lo sig.^{te}

Padron Verindario - que se haga Informe Padron Verindario ge
neral de todos los ^{nos} desta civ.^d Rep.^{ta}
de cada mas de un año que se xunta el
ultimo, y se nombren por comis.^{os} p.^{os}
alos ^{nos} D.^o Juan de castos y D.^o Alexan
dro Masias Dex.^{os} por ante los ^{nos} de esta
civ.^d cam.^{ta}

que Rep.^{ta} que en atencion a no averse hecho los Rep.^{ta}
ta el Sex.^o Ox.^o tim.^o del Sex.^o Ordinario Dex.^{os} Militias
Militias = deste presente ano, y ex pasados quatro
meses; acorda la civ.^d se hagan otros Re
partim.^{os} y para ellos se nombren por
comis.^{os} alos ^{nos} D.^o Blonze Puez contador de
D.^o Domingo Saenz de Cepeda Dex.^{os} y por
Repartidores a Diego g.^o Rafael; Juan S.^o
Kaj; Pedro Zumbly y Diego Morillo de Puzi
y ^{nos} desta civ.^d

sobre la Remesa que respecta de que por el Santo officio de la Pr.^{ta}
de los Reos a galeras quisiere desta civ.^d se adudo cuando ali.^o
condenados por el ^{nos} de esta Ex.^{ta} para que mande
Santo off.^o = tener en la carcel al ^{nos} de los Reos conde



Salvo en adelante mas
de un año de mil se
ciento y noventa y siete.

nador a Salazar p. su condic. de la casa de
la riu. de Sevilla; acordó la riu. que para
dha. riu. se obra en el est. de
Y con turno se que en esto se hubiere a se
contado

que amondore pedido por el Sr. D. N. Alonso Cantor
de la riu. de Sevilla por la riu. de Sevilla que
liberacion de a tenido al punto de para libracion de
200 p. de la riu. de Sevilla
de la riu. de Sevilla que en esta casa se obra de la riu. de Sevilla
riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
como lo excedio dho. Sr. D. N. Alonso = con
fexido por la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
aun de la riu. de Sevilla por dha. riu. de Sevilla = con
de la riu. de Sevilla en el punto de la riu. de Sevilla y
de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla en riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
continuada riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
Sr. D. N. Alonso Cantor de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
con por el contador = de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
Cantor de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla
tidad alguna de la riu. de Sevilla de la riu. de Sevilla que en



SELECCIONADO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTU-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

acordaron lo siguiente

*Este día se dio
testimonio de lo
que se acuerda
y se acuerda*

que por quanto esta ciudad de Rueda pleito con
D. Alonso Gil de Cebada sobre que
no tenía adquirida posesión en la dehesa de
Hondo, y en que se declara por el R. de de
quadrada fuera mantenida en dha
posesión. de que se apelo por esta ciudad para
ante su mag. y de su R. Conf. de Castilla
y. Presidente del honrado consejo del
Reyno, y de las cortes de esta ciudad.
de suplicas cumplida de que se dio esta
quinta de las neces. a dñ. Alonso Gil de Cebada
Domingo Gomez de Medina. Procurador
de Rueda. Procurador de las R. Conf.
de cada uno de los dñ. especialmente se que
en nombre de esta ciudad. p. ponga la dha ape-
lacion. Presente en dho pleito los alegatos
testim. y de mas que condujera a favor de
esta ciudad. pidiendo que se de dha san-
denza. y que esta ciudad pueda usar libremente
del oxígeno de dha dehesa y de mas
que a ximada o dñ. y por causas

propiedad de los Señores en que no se puede
adquirir posesión. Y solo de mas años de
pendiente hasta que se declare afuera de
esta ley. que para lo que dicho es se le da
el poder neces. con libere. Y se le da
de la misma de embudarse para el
Y llevar en forma de este acuerdo
poder se de testim. —

entre Vex. entre el Sr. D. Juan de Maeda Rex. que apro
bo lo acordado —

Exatore de hacer nombram. de elecciones de off. pa
desde el dia de la fecha hasta otro tal del
mill se recibieren. Y lo dicho segun la
denancia se executo en la forma sig. —

Receptor de la Real Caxifera por Receptor de la Real Caxifera
uad = p. dho año a Juan G. Lopez —

Alcaldes Real Caxifera por Alcaide del Real Caxifera p. dho
año a D. Juan de Maeda que Muro p. dho

fiscal Real Caxifera por fiscal de la Real Caxifera
el qual se acompaña con otros p. dho
socios que se ofrecieren —

Cap. Real Caxifera por Capellanes p. dho año a Juan
Sanchez p. dho

Capitaneía Nombrese por H. de del off. de capitaneía
sea a D. N. V. de Salgado y Juan Ant. V.
man —

Comis. pa Nombrese por comis. pa la fiesta del
la fiesta del Corpus deste año en octava a los
Corpus y en octava — Juan. de Maeda y Juan de Cantos
Pedro Texidoro —

Secretes Relivense por H. de examinadores del off. de
Secretes a Manuel Montano y Ant. Gomez —

Secretes Relivense a Domingo Lopez por H. de del off.
de Secretes —

Alcaldes Relivense por H. de del off. de Alcaldes a D. N. V.
Alonso y Matheo Montano —

Sexedores Relivense por H. de del off. de Sexedores a
Juan y Montano y Diego Gomez —

Cal, tefa, y Relivense por Sexedores de cal. tefa y ladrillo
ladrillo = a Manuel Guzman y Juan Hidalgo —
a todos los quales se les haga suena pagueta
conste y conplan con no obligar —

Porteros Nombrese a Juan. Riquello por porte o c.
de este ayuntamiento en lugar de Joseph
Guzman con el salario de doce reales.
y cinco a año y que se les suena



SELLO VARTO VEINTE Y TRES
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
CIENTO Y DIEZ Y SEIS.

de Lorenzo
Cabrera

pa que el uno lo acepte y el otro sepe
valos electos seles haga savena transigam
bandas Insignias de taler portento, y que
no salgan de la ciudad sin su licencia y
permiso en conformidad de lo dispuesto
to por Ordenanza de Lorenzo Cabrera
na que queda por portento mas antiguo
sele entreguen por Embutaxio las
maras y Ombra de la capilla de
mude alro cosas de este ayuntamiento y
se nombra por comisionero del consab
de comisi al dho Lorenzo Cabrera

Se
de do
45
no
res
dis

liberada en el Reyro de las Noventa
de don alonso no cabitor de la gle
haant. p las quaxenta y cinco misas
que por los hea de esta villa y quedara
por el alma de don Juan Calderon
presid. de fombos y honores de don
Nombrese por comisi p la sustitucion
de los electos del quaxtel que se paxa

ab.º de cantos adame de a.
Con lo qual se acabo este aiuntam.º y lo
firmo la zib.º como acostumbrau
Mallaga } Baxena } Alcaide } Cantador

Juan de Novales
Antonio de Butrango

Caudo de 28 de Mayo de 1717

Ma zib.º de Baxena a veinte ocho dias del
mes de Mayo de mill setecientos y diez y siete
años reunieron acaudo los señores Ant.º Mallaga
de Salceda y Palacios Cau.º del orden de San
tiago con Just.º m.º desta Baxena - D.º Rodolfo
Baxena Inapau D.º Plonze Paz Cantador
D.º Fran.º de cantos Adame, D.º Alexandro
Macias Rexidores acordaron lo siguiente
Entre los señores D.º Domingo Saenz de Salceda Bax.

Sobre un
viam.º de la
guerra =
En este aiuntam.º se hizo Carta escrup.ºta de esta
zib.º por el.º Conde de Miraflores de los
Rioses Int.º gent.º desta Baxena.º Luchas



SELO ONARTO. VEINTE MA
RAYE DON ANO DE MIL SE
CEN... Y SEETE.

En memoria al presente Consejo de S. M. en
que le participó hallarse con noticia de que
don Juan Francisco Bonatti á muchos años sírvase
las causas en que fue nombrado de offi.º
por escusa de la riva. Y que de este modo, no se
se voluere un nombrax a que se como lo pre
venia al Sr. Gov.º quien en ex.º de la que ten
bo de dho. Sr. Intendente, Requirió a esta riva.
Ynag. des, Y tres veces Y ha de mas en dho. re
curacion nombrax persona que sírvase lude
por riva de causas, con ap.º de riva.º que de
no executado sus riva.º nombrax de offi.
por q.º de riva.º de la riva.º = que Mitapoa
la riva.º la carta del Sr. Inte. Y Requirim.
hecho por el Sr. Gov.º = acuerdo que respecto de
faltax de las can.º de riva.º sup.º la riva.º al Sr. Gov.º
se sírvase suspendax los efectos del nombrax
m.º mandando sírvase alos de mas can.º que
faltan p.º que cumplax este sírvase.
Remetida lo que se deua executax = Mitapoa
por el Sr. Gov.º Voluio a Requirir a la riva.
que respecto de aya mandado sírvase
Ynag. des a los dos los can.º Y está el Sr.

asiente y otros enfermos, Jauer bastante
te numero pa. hacer el dho nombramto.
busque a tequezia ala riv. haga el dho nom
bramto de baxo del mismo a pexaenivi. se
nombraxlo de off. por quenta y diez de
la riv. = por quien visto dijo repeti a lo que
tiene dho

Lo sea pa que por quanto el dho nombramto se a ritado
el dho nombramto de la
to de carne de el dho nombramto de la
Oveja =
Companera en dho nombramto a tequezia el dho se
se a ritado en el dho nombramto de la
dho de Milla ganada a pexaenivi. del dho
dad de p. y para que se hagan las defensas
convenientes por esta acuerdo se da poder
a Donnito Felix Mangas, Domingo Gomez
de Noriega Juan Romo de Herrera por en
xadores de los dho nombramto. Lucade Nro Nro
lidam pa que en nombre de el dho nombramto.
llevarlos que sean los antes a lo que lo
que al dho de el dho nombramto conuenza por en
tando de nuevo los dho nombramto. y de mas pa
peles que sean necesarias, pida terminos
y los terminos haga las demarcaciones que le
pareciere las Juren y separen de



SILLO CUARTO-VEINTI
 NAVEGAS, AÑO DE MIL
 CIENTO Y DIEZ Y SIETE.

ellas oigan a los Jueces de las Interlocu-
 torias y definitivas las del favor de esta
 rta. consentan y de las en contrario ape-
 len algunas apelaciones en todas Interlocu-
 torias que para todo lo referido auey y de
 pendiente y que contra de los autos se le-
 da el Poder necesario con clausula de
 expiracion jurar y constituir y renovar
 en forma, y de este suceso se de fe y firmo.

que firma de Poder —
 Nombro a que por of. encarr. de diez y siete mes de
 de Portero que por of. encarr. de diez y siete mes de
 hizo el Jura nombró por Portero a Juan Riquelme, y
 mt. Media cosa por todas causas que le fueren nom-
 bra en su lugar a Juan Cabeza por causa
 y en el Interim que esta cosa se referida
 con el sabido de Decretos y en el
 año y se le haga saber p. que auey y firmo
 con lo qual se acuso este suceso. Yo firmo la
 rta. Como costumbre =

Mallaga ~~Portero~~ Cantabria
 Antenas
 Juan de Navarra

Can. de 9 de Junio de 1810

El día de Seneca a quatro dias del mes de Ju-
nio de mill setecientos diez y siete años cuen-
do precedido y t^{ra}z. de ante dien quese hizo pro-
mo de la. a los can. Duxidoxes que se expresaron
se juntaron a can. Los. Duxidoxes. Matilla de
Salceda y Palacios can. del orden de Santiago
Don Duxidox. de esta Prov. Don Duxidox Barrena
Gaxera Don Sancho Mejia de Monroy, Don
Blonzo Paez Cantador, Don fran. de Carras Adame
Don fran. de Maeda y Sepulveda Don Alexandro
Mansal Rex. Y aunque tambien se voto al Don
Domingo Saenz de Sefados Rex. en persona no con-
currió y se acordó lo siguiente.

Sobre nombram.
de Arqueero de
Ventas de =
En este estado entro el Sr. Don Domingo Saenz de Sefados
da Rex. = = = = =

En este ayuntamiento. el Sr. con. en las vent. del Arzobispado
de = Locho de Maño para los de este año y en obediencia
uovria de las Ordenes que en el se ritan bol-
uis a la que se a esta rita. Una, don. Y tras de las
Has de mas en dño necesarias nombre de
positivo con apear comotiene requerido en
dho acuerdo p. seguridad de los ayuntados de las
dhas. Con apear comotiene que de no haberlo
se nombrara de off. por que en = = = = =



SELO DE LA COMUNIDAD DE BADAJOZ
CABILDO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

de esta ciudad. Repara en lo mismo que
si lo viese = que esto por lo común
acuerda de todos sin capitular = Dijo que
verpunto de que con esto se considere
an Indagado persona en quien conmaxie
sen las calidades de candal. Y si se
cerca para la seguridad del empleo de se
por tanto con otros, sin que por la
son de los candales, a que las Proximas
querran con Reduñdo los de los 1/2 de esta
sin. No hallan persona que pueda de
fin, que sea a propósito, sin tener la vid. que
supra fondo de se de obedecer a un mag.
Y aun admitido, no se cumplirá exequción
de la elección por la falta de personas
sobre quien veaiga, y Protestan no se por
perjuicio de nombrar a los Regentes. Y hecho
por el govt. nombraron a de Regentes si
lo exequción a los capitulares — — —

Con lo qual se acordó este acuerdo

Mejoramos la vida. Como acostumbramos
tercer día = el nombramiento = no se

Mallaga } ~~Excmo. Sr. D. Juan de Naranjo~~ Cantabria
Artenos

Excmo. Sr. D. Juan de Naranjo

Cañal de 19 de Junio de 1811

En las 12 de la noche a las 12 de la noche
de Junio de mill setecientos y diez y siete años
se puntaron a las 12 de la noche de
Base Bustamant. Abogado de los Reinos
Plenipotenciario de esta Real Audiencia
Bastamant. Excmo. Sr. D. Juan de Naranjo
Don Juan de la Cruz de Naranjo
Don Juan de la Cruz de Naranjo
Alexandros Mucias de Naranjo
Lopez de Naranjo

Don Juan de la Cruz de Naranjo
de la Cruz de Naranjo
de la Cruz de Naranjo
de la Cruz de Naranjo
de la Cruz de Naranjo

Libranza de que se reportaron el día octavo del corpus
463 de los en el altar suadorno seda, y el fructo que
gastos de la día
octavo del corpus
sedio alav. segun conto de memoria
de gastos dada por el Sr. Fr. de Mac
da Res. y com. de dha fiesta acunio fason
se despache sobre el theatro de leanas
y de otros homes yaron la memoria
se ponga en la contaduria

Yo el Sr. Fr. de Mac
Sr. Fr. de Mac
Sr. Fr. de Mac
Sr. Fr. de Mac

Ante mí
Juan de Navarrete
Juan de Navarrete

Cau de 21 de Junio de 1711

En la villa de Merina a 21 de Junio de 1711
de Junio de mill seiscientos y diez y siete años
se reportaron aca de los Sr. Fr. de Mac de la
re y de otros. P. Bogado de los Sr. Fr. de Mac
cable m. de esta P. de Sr. Fr. de Mac

na Enajena don Luchas Magia de Monexoz
don Alonzo Diaz Cantador don Juan de Maeda
y Sepulveda y don Juan de Santos Rhamne
Rey y Riondaxon lo sigte

que por q. estuviere se halla con noticia que en las
Comis. p. a. l. f. Deberas de esta rta. aponerla del orden en
solici. de penas tabaxlas, y que las penas que se hicieran por
Eguaxelas = las guardas se cobren algunas, y otras no, y que
veden en lo tocante a estas penas como lo he
prebido alas que por Union de dano y oxo al
de conrejo tocan a esta rta. = a lo de nom
braxa por dizebado a. l. f. don Juan de Mae
da Rey. p. que todas las semanas hazer
compareza ante si' a los guardas de las dhas
Deberas, y de en quenta de las deberas mu-
tes, o Examinos que an corrido aquella semana
que se notaron un muerdo en penas. Y que
cualdo pasen a denunciar las dhas rta.
las ante el dho. a quien toca y hinciendo la
Orden de los mueros que avda en en la
semana sigte. Y las penas que se cobraren
solici. para se executen y distribuyan en
conformidad de la ordenancia de po
litando la que avda en lo tocante a
ceptos, y para que siempre sea la

Seiscientos y cinquenta D. = que se han por la
dho. acuerdo aprobados y que qualquiera
de los Procuradores de este Ayuntamiento. Hida
en dicho Plazuela contra dho. Benito hidalg-

tas de mayor
de mayor
de 1715

Señor Don Juan de Mañara de esta
dho. Real Audiencia por Juan de Navarrete
maior como que fue en el año de seiscientos
y noventa y cinco fue alcanzado en trece
de mayo de este año que se ha por la dho.
la aprueba quanto a lo que se ha de dar
atención a lo que el Plazuela de lo bien
que cumplió en su tiempo. De tres motivos
que la dho. tiene de hacer finis. de dho. alcan
do. La otra dada por el Sr. D. Juan de
Mesa de Navarrete de x. del año de quinze
y noventa es alcanzado en quarenta y cinco
de este año que se ha por la dho. la aprueba y hizo
finis. del Plazuela y rogante en la con
fidencia

aproximar
de los repara
timos

Señor Don Juan de Mañara de los Repartim.
Sexen. Ordinario de dho. que importa diez mill
doscientos y setenta y siete D. de milicias
que importa cinco mill y noventa y tres D.
del dho. Sexen. de Bodas que importa

Veinte y siete.



SELLO CUARTO VEINTENA.
BADAJOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIECISIETE.

los tres tercios dos mill ochocientos ochenta
y quatro de los dros por este presente
año que dros por dros. los apruebo y
lugar de dar = Nombres por cobradores y de
procurador a Nicolas Montero a quien se le da
Copia para la cobranza de que de dros con
dros. de dros. y de dros. y de dros.
solita la cobranza de dros y los abasados
faciendo pasadas y prendiendo los dros
pidiendo p. a los dros. y a los dros. que le
exerente. y ponganse los originales en la

Contaduría

En este Ayuntamiento se representa por el Sr. D.
Carrallos. Suro de Monroy Sr. D. que asiendo todo
Comis. acompañado del Sr. D. Domingo Saenz
de la Jada p. a la Jada de los carrallos que
quedaron de los siete que se repartieron a
esta Jada por cuenta mixta el Sr. D.
los tres de ellos vendió dros. Sr. Saenz y los
otros tres dros. Sr. Domingo de que se
nen papeles de obligar. de los confor

dores que no a podido cobrar por lo qual
lo noticia desta via p. que tome la Bra
videncia que mas conuenga - que Ni lo
poner en a. como queda. P. Sancho
como mas a. desta via. pida en justa

la paga del valor de dichos carr.
Neste caso tanto se hizo saber de Napostin.

adm. de
apelar. =

dada por Alexander Ortiz en nombre
de Blas Ladera en el pleito con Maria
de Aguilar y consortes sobre que se pague
una pensacion que se representa en
grado de apelar. con Martin de la

Y pide de Madmita y nombra en jueros
Comitoxiales ante quienes se hizo = Ni lo

ta p. de la via con dicho testimonio =
acordo admitir y admitio en el dho

grado de apelar. al dho Blas Ladera
y nombra por jueros Comitoxiales

al Sr. D. Sancho Mesia de Monroy
y D. Juan de Maeda y Pedro de la

vidas a quienes se hizo saber y se pta
con la jurisdic. y juraron cumplir

con sus obligac. y que a las p. se les ha
gatalan. y que a las p. se les ha
Para que corra el termino



SELOO VARTO, VEINTE MA
 RAYOS, AÑO DE MIL SETE
 CENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Postura de las
 Plebiscarias

Este es el contenido de lo que se le ha pedido a
 las personas en que se ha postura en los puntos
 de las Plebiscarias que piden la fabrica
 de una casa de la granada para servir a los
 dicho en precio de quinientos d. que el Sr. D. Juan
 proclama la admisión quanto a ligas
 de d. que se pague por término de seis
 dias para si hubiere mas personas que
 se acuerden a las maiones de dicha fabrica =

Con lo qual se acuerda este acuerdo. Nos firmo
 la rra como a costumbre =

[Handwritten signatures and names]
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

[Handwritten signatures and names]
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

Cau de 28 de Junio del 1711

En la villa de Exera a 28 de Junio de mill e
seiscientos e diez e siete años se juntaron a las
los señores don Matia de Salceda y Palacios Cau.
del Orden de Santiago don Martin de esta
Presi. don Sancho mesia de Monroy don
Alonzo Parez cano. don Juan de canos Alca
me don Alexandro Mañias Rex. Jauenda
con los sigte

Repartim de
Paja =

En el Orden de la Orden de la Intendente
de esta Presi. del Repartim. de Paja que
con ella venite hecho esta villa de
su Partido Lengua Nueva repartidas
esta villa mill cargas de paja a cada
una = que esta por la villa = donde se
haga repartim. de estas mill cargas en
tre sus vec. y los de sus socampanas p.
lo qual se nombra por Comis. don Juan
Alonzo Parez Cantador don Alexandro
Mañias Rex.

Con lo qual se acabo esta junta de repartim. de paja

Mallaga } Alonzo Parez Cantador
Alonzo Parez Cantador }
Juan de Paraxete



Medio marqués

SELLO CUARTO VIENTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Caudo de 5 de Julio de 1711

Moción de Serena a cinco dias del mes de ju
lio de mill setecientos y diez y siete años se jun
taron a caudo los señores don Diego Barrena Traya
ra h. de Gov. desta civ. y su partido don Alonso
Paez cant. de Juan de Mada don Domingo
Lopez de Sepada don Alexandro Mañas Rexi
Jauardaron lo sigte

Entre don Juan de Cantos Rexi

Sacristan
Joseph Gonz

En este ayuntamiento se hizo Petición de Joseph Gonz
en que pretende se le nombre por sacristan
de la Iglesia m. por ascendencia a mañana
Juan Muñoz tronillo = que el día por la
viva nombro de de luego por la primera
Bauense al dho Joseph Gonz en acañ
alos motivos que expresa en su Petición.

Libranza
p. los gastos de las
casas de ayuntamiento

Se brente sesenta y dos d. y dos mar que se verban
de los gastos hechos en las casas deste ayuntamiento
y constan de una memoria de ellos dada por Lorenzo
Cabrera p. que los pague Diego Muñoz mo
reno ten los efectos de nombrar pesos y cañ

duracion del año de su maiordomia 4 -

libras para
al Portero

Libranza a Juan Cabrera Portero por quenta
de su salario cien rs. en los rengos. Y que
tas que se mandado de Koubtas por suan de
Nouaxaete Y Diego Munoz Moreno maion
domos que ante lo Ide que se tome Varion -
que por quanto se a llegado a este emlex que los
II. Procuradores Y otras personas Y no se
esta rta. Y que no poran de la esumpcion
de nobles se ante quando de a lo fante. con
tribucion de paga Y otras cargas de. curio abu
so con el perjuicio que trata aora a todo
tado a los demas hombres buenos de
nos en quienes tiene la libertad de los
stros por sea filis los situados de esta
contribuciones se preparan maiones
inconuenientes para el futuro = acord
la rta. de conformidad de todas las
alofe Y reparta para Y demas contri
buciones de. a los II. Procuradores, Y de
mas personas, que no fueren nobles o
hubieren esumpcion tax. Y que para lo
que pudiese seraxis en el caso Y sien
do necesario hacer algunas Y reparem

que se a lo se
Y no para a los
II. Procuradores
doxel =

le de licencia p.^a que entre las casas de una
xarda de dha. Socampana Casas de dha. cap.^a
de que es Capellan Miguel Manchado p.^o p.^o
esta Inspector de dho. despoblado, lo p.^o p.^o
zanza y se acaudalando al dho. zanado
que ha de medi. f. de alca. r. l. que todo
Visto por la r. l. y viniendo salido fuere de dha.
ta. aiuntam. dho. d. d. fran. de Maeda
se acordó que para respectivo al Blmaren
Bodega Los Regos. Blm. Saer Cantador
y don Domingo Saer de Refada dho. r. l. a quien
se nombra por Comis. P.^o para adha. socam.
para acompañar de dho. dho. r. l. de este
aiuntam. y sean reconocan el suelo que
pretende p.^a dha. Bodega, y en tal el nece.
sario de la bita. y sus p.^o que necesita, no
liquiéndose perfuicio al comun, ni tenera
y con Informe de lo que se o. ha de se
traiga = y en quanto a otros si dho. r. l. p.^o
m. l. reconocan el p.^o de dho. desp.
blado que en el se o. ha de, y con Informe
si es o no convesit. y lo demas que conuenga
y sobre todo con su Informe se traiga =
y lo que a entax dho. d. d. fran. se o. ha de
Con lo qual se acabo este aiuntam.



SELLO VARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo firmo la vna. Como acostumbra=
Barrera Cantador Inadato Jaen
Juan de Navarra

Caudo de lo delullio del 21

En la villa de Mexena a diez dias del mes de
Julio de mill setecientos diez siete años
se juntaron acaud. los señores D. Pedro de
Salceda y Palacios Cau. del orden de San-
tiago D. Juan de la Cruz D. Pedro de
Baxena Grajera D. Pedro Mejia de
Monroy D. Alonso Puer Cantador D. Juan
de Maeda y Sepulveda D. Domingo Saenz de
Sepeda D. Alexander Martin Rex. Por
la qual lo sigte.

Es por notorio en este ayuntamiento a sus nombr
de Barrera Cantador de depositario con otras de los efectos
de la villa de Mexena en el mes de Julio de este año
de mil setecientos diez y siete años se acuerda se ha hecho por el ayuntamiento.



SE LO CUARTO, VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHENTA Y SEIS.

se de Reg.º Y respecto de que Incomunicada
sele a hecho el Reg.º de la ciudad de Badajoz
por deusos que al presente tambien
lo quieren exentada, Yaque deve con
Cuenta esta y un. por masion a plaza
de dha sagrada Comunion = deusada
la dha. se cuenta dha fiesta de Com.
Y p.º ellos se nombra por comit.º dha. f.
Don Rodrigo Barrera y dha. f.º Juan
Maeda y Repulveda, para que cumplan
asi lo que se ofreciere en la Plaza como
p.º la p.º deusada de Com., Refresco Y demas
que se requiera p.º dha. funcion que
sea con el sueldo que corresponde Y el
se asigne p.º la comision de dha. treinta de
Reg.º proximo

libranza al cobro de dha. Com.º de Com.
de Com.º de Com.º de Com.º de Com.º
Com.º de Com.º de Com.º de Com.º
Beato el dha. de Com.º de Com.º de Com.º
que esta y un. se paga, para que se los satisfaga



SELO QVARTO. VEINTE NA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

o lo que se cauta de pago ffini quito
Suma ordome

Nom brance por com. sapio p. la fei tu de l'ria
o taceo que se avud de le bin a rra y Santa
di putados Maria de la granada de m. f. y r. de
Paraelbra a los. ffodrujo Barrena y ffon
o taceo de Sancho de Men Roy y ffonora
nra ffonora a ff. Josecotti de ff. de
ff. de ff. de ff. de

Compañia de ff. de
ff. de ff. de ff. de ff. de
ff. de ff. de ff. de ff. de

ff. de ff. de ff. de ff. de
ff. de ff. de ff. de ff. de



REPUBLICA DE ESPAÑA
 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 DICIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y DIECISIETE.

Contribuciones de Servicios local milicianos
 de las posesiones de las de posesión, creencia
 de las Cortes de las Cortes de las Cortes
 cada una que por haberse de las Cortes
 años e fechos En el año próximo por
 lado yere, y En que proveyo man
 dando que la ley, lo cumpliere como
 se pedía, y En lo por la ley, a los
 No debe servir de auto ni cumplir
 así por que no se funda y es contra la
 de tener de las que no se creen
 tan de las mismas contribuciones
 Ninguna ministro de exaltación, ni
 aun los de ley de cre a no se am. ni
 otra parte que los que gozan del fuero
 de noble como goza en el burgo
 donde se despacha de auto no tiene

autoridad ni jurisdiccion para el
nosam de negocios pertenecientes
a demas Reynos y partes de que
cuya lra y lra de que no consta
que los ministros de la Real Audiencia
tengan privilegio y a la esencia
que este pretende. Y que así mismo
nada cosa a el talor demas que
lo son de dho lugar,

partido y un pag. do como consta
de los libros originales de los de
partidos de que ha refer. a dho
continua en proceso lra no le
para per juicio las condenaciones
condenadas en dho autos
Realminuta cobrador de q
las veces en d. merca, se sup
pendan quales q a dho, que en
a de lance se Intencen por la
Pam de la v.

47
esperan, y para por la un^a a cada
que mediante dhas de las acciones dhas

sefran lo man como no pague los
dos mil ~~de la renta~~ dhas

de heras y que segun sus ^{de abas} ~~de~~
de pagar el dia de ^{de} maria de ag^o

de ~~de~~ por de darase como se de
clara de ~~de~~ gozar de dha ~~de~~

para que no se haga cargo al ~~de~~
y se ~~de~~ sea ~~de~~ ~~de~~

y respecto de no producir ~~de~~
dha de heras ~~de~~ Incon ~~de~~

ser que pueden ~~de~~ ~~de~~
En el ~~de~~ de dha de heras sea

Cuando asi mismo se haga ~~de~~
a dhas ~~de~~ como que median

se tener ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
la mitad de dha de heras ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

En ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELO QVARTO VENTENAE
RAVEDIS ANO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ SEYTA.

Seiscientos y diez y ocho Cere de alli
adelante No continen en dho
rendam Conapreciim q' queri lo hi
cicre no se oysa niconce ana
et feilidad aunque la pida, et de
seua que Cumplido el año de la
Cosecha Verdadera Cobrare los otros
Por mill y quinientos de que corre
ponde adha cosecha y los autos dho
en dha daxon se pongan en la conta
dicha para que entro de tiempo conté

Esta baja de los
Y así mismo acordado la in d que sobre la
presençion de fran. tirado de que ba
La hecha mencion y con los ces
timos e instrum. q' neces. se curra
ante su mag. y de la Real conit

que sobre la
presençion de
fran. tirado
se oiera al
Conté;

de hazer en Sala de Govierno a los
 licitas laprovidencia conveniente
 que en el Interin nose suspendan
 las dilixas de cobranca de los
 fran, vizados antes si En caso
 se aprómie como a los de mas
 Contribuyentes En con formidad
 de lo que era mandado por el
 señore en el Recor de yexas de
 libranca de de estacua a Miguel gallego

43 Rym^o que es en
 para el alma, Jese Rym^o de
 hacen de la paja desp^a de la
 En singular como contra de su
 memoria que acompaña la libran
 ca de que se ome saca

Yo J. M. de...
 J. M. de...
 J. M. de...
 J. M. de...
 J. M. de...

REPUBLICA DE ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Cau de 2.º de Julio de 1511

En la villa de Serena a veinte y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y cinco años se juntaron aca en la villa de Serena el Sr. D. Juan de Salceda y Sebastian con el orden de Santiago. Su D. Juan de Salceda. Sr. D. Sancho Mejia de Monroy y Sr. Juan de Maeda y Sepulveda Sr. Alonso Perez Cantos Sr. Domingo Saenz de Sepada Sr. Juan de Cantos Blasco Sr. Alexandro Martin Rex. y acordaron lo siguiente

Cobradores de Bullas

Se acordaron los cobradores de Bullas p. este presente año y de conformidad se nombraron por tales cobradores a Sebastian de la Fuente y Sr. Monlesimon hexnados a los quales se les haga saber y entreguen las tripulas para que las cobren y de que den recibos

Con lo qual se acabo este acuerdo



SEDE EN AÑO VEINTE Y CINCO
DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
CINCO Y DIEZ Y OCHO.

miento y lo fiximo la riu. como
a costumbre

Mallaga y Medina Maeda y Cantado

Juan de Navarrete

Junta particular de 31 de Julio de 1712

En la riu. de Serena a treinta y un dias del mes
de Julio de mill setecientos y diez y siete años
se juntaron en las casas de la Posada de Sr. D. Juan
de Navarrete. Mulla de Salada y Palacios ca
uallero del orden de Santiago con D. Juan
m. de la Cruz. D. Juan de Maeda y de
poveda D. Juan de Santos adame D. Juan
Alexandro Masias Rex. Jurodaron los señ
Entre D. D. D. Alonso Diaz Carr. Rex.
Entre D. D. D. Domingo Arenz de Cepeda Rex.
Entre D. D. D. Sancho Mejia de Montano Rex.
Jurose en fe anteant. Sr. D. Diego de la Cruz

ultimo de
carnes



SELLO VARTO...
BADAJOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Carta de 2 de Mayo de 1710

Plazuela de Mexena a los dias de Agosto
de mill setecientos diez y siete años
se juntaron en la Plaza del...
Don Juan de Salceda...
del orden de Santiago...
Don Pedro de...
Don Sancho...
Don...
Don...

Abasco de
carnes

dentando... en este...
ta dada por Diego...
hallada la...
acordo...
hecha por...
de...
de...
siempre...
por...
no...
y...
que...
quatro...

se otorgare sublique a la Realacion de R
Estado eclesiastico secular Regular como
tiene pactado con el arrendador

Yo como decimo en el Receptor del Yno
Libranza de las destartas pagas de 1792. Los Ynismos
200 R. p. l. a la corte de los Ynismos de Sangre del
del p. del estado Com. y Conv. m. de h. d. Los Ynismos que
de 1792 y 1793 de R. escribe aca el Mandado de Blanco
de p. aca
Contrataria en las quantias del p. del
Estado Y años de setecientos y Lore Y tres

de que se tome razon
Yo como decimo en el Receptor del Yno
Libranza de 375 R. p. l. a la corte de los Ynismos de Sangre del
de la casa del coronel - el Alquila de la casa que se p. aca al
de p. aca
Coronel Y Manuel de Burbillo de
que se tome razon

Yo firmo la un.

Malaga } B. B. Cantado
B. B. Cantado

Por ser
Juan de Navarrete

cont. entrega p. los gastos que expresan y de
que se tome favor

1092 R. de ... librense a D. Maria Juana ...
desp. de ... mill. Inocencia ...
punto cinco ...
Blanca ...
Alta del cuerpo, ...
Cuerpo ...
las ...
sentido ...
enterrado ...

que no ...
no cobre la que se ...
una ... de ...
no guarda ...
blanco de las ...
Rovera bastante ...
librense a Pedro ...
que ...
que se ... de ...
cumplido en diez ...

presente ...
que ...
de ...
a Juan ...
100 R. los ...
desp. de ...



EL CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECC
CIENTOS Y DIEZ Y SEITE.

que traño d. que con treinta y seis que colono
delos oxistamos de las huertas de la ciudad de Minia
y se repartir de d. por el d. de la agua de
los años de catonre Idier d. conprovan
cion d. que en cada de cinco de julio de este
año se le mandaron lo que se ponga de ser
de ser d. de que se tome d. de ser

No firmo la d. como asistido en
Mallaga *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Juan de Navarrete



SELLO QUINTO. VEINTE Y TRES AÑOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Caros; Y respecto de que dho. Sr. D. Juan de
a excoñido de las mudas de las voladas que
sealofan. Y asi a Venecia de Jose halla
completo conoim. y pa que no se el trauis el
bien venimen que tiene dado, a cuenda las
nue. continuel concho a las p. de un
se alquaxel. como tambien concho de las
Y venidas que se hicieren sin ~~o~~ o tro caros.
Dex. por excoñiente.

Sobre la Nobleza de D. Juan Garcia Ortiz

En este ayuntamiento se hizo el Sr. de las dho. fincas excoñidas en la N. de D. Juan por los Sr. D. Rodriguez Barrera excoñido Sr. D. Juan de Maeda Dex. en el estado de Acuerdo de la N. Y de aqui se hizo sobre la nobleza que pretenden D. Juan y a Ortiz Dex. Dex. y de la N. de las dho. me hecho por dho. Caros. Dex. = que todo visto por la N. = a donde se tienen al Sr. D. Juan de que Memo. present. su D. Juan y a que en dho. Informe aban N. lo que deve excoñer en dho.

Con lo qual se acuso a los dichos señores
D. Martin de Bustamante

Mallorca ~~Bustamante~~ ~~Alcazar~~ Inadada

Alonso

Juan de Navarra

Caudo de 6 de Sept. de 1112

Masmo de Mexena a seis dias del mes de Sept.
de mill setecientos y diez y siete años se pedia
non acant. los señores D. Martin de Bustamante
y D. Juan de Navarra Cau. del Obispo de Santiago de
Yusticia de esta Prou. D. Rodrigo Barrera
Inapra D. Juan de la Mesa y Reguleador D.
Juan de Santos Pedro de D. Alexander
Muchas Re. y se acordaron lo sig.

Antiquitas del
papel sellado de
los años de 1112
1113, 1114

Este asiento se hizo en la villa de los Hornos
de las y. del papel sellado de esta Prou. y
años de mill setecientos y diez y siete
mill setecientos y diez y siete y con otros
de las y. de la Prou. de

mediante lo qual se propone a las Cortes
 para que se sirvan, se suspenda en el dho. lugar
 visto de dho. off. cedula r. d. n. Alonso Contrador
 Interim que para nuevos títulos, y de lo con-
 trario pasen los dchos. y papeles y
 lo piden por testimo. = Visto por la r. d. = Dixo
 que esta misma noticia es a puestas en el dho.
 Contr. por dho. D. n. Alonso Contrador pre-
 tendiendo para nuevos títulos, en una Nota
 sumaria mandada lo que fuere servido = Del
 r. d. n. de Madrid dho. que lo oia todo.

admitido
 de los hijos de los
 algunos dho.
 habidos =

La r. d. n. aviendo se den los testimo. pedidos =
 Meste advertam. se hizo saber de lo informado
 de por el abogado desta r. d. n. en lita del
 Principio de Noticia y demas Papeles de
 Xitimar. presentados por D. n. Juan P. de
 Viz. Mahip. y de dho. r. d. n. de la Villa de
 Pinera, Ten que Informa se den admiti-
 tix por tales hijos de los con la Nota de
 lex de Principio y que se de cuenta con tras-
 lado de todos los dchos. Papeles a la R. Cham-
 celleria de granada en Sala de hijos de los
 Visto por la r. d. n. = los r. d. n. de Diego Barrera
 D. n. de Madrid y Juan de Castro
 Rex. d. n. de granada se admiten por hijos de los

Cau^{do} de 13 de Sep^r del 1713

En la ciudad de Salamanca a trece dias del mes
de Septiembre de mill setecientos

y diez y siete años se levantaron a la

vez de los señores Antonio Mallada de Sal

ceda y Palacios Cau^{do} de la orden de

Santiago Excmo de esta provincia de

Leon por su mag^o don Rodrigo de

Ycaza Gra^o de D. Alonso de Paez Camador

Domingo Carr de Ycaza D. Francisco de

Carrion D. Alejandro Macias de

Ycaza y acordaron lo siguiente

Que el Sr. D. Juan de Macias le

en este estado por el Sr. D. Alejandro Macias

que el Sr. D. Alejandro Macias que

seguira de qua en el avuam^{to} de la

señal de cruces de Ycaza de

que el Sr. D. Alonso Paez Camador de

Excmo de esta provincia de

que se le da

de en la causa con fuerza de non

para que a sus sucesores de

Proveha
del Sr. D.
Alejandro
Macias
dho dia trece
de Sep^r diez
y siete años
cum^o de este
Cau^{do} hasta
veinte y
nueve



SELO QUARTO...
AÑO DE MIL...
CIENTOS Y DIEY SEIS.

Joseph de castro sumador de finca
por el tiempo de su voluntad, la qual
avia cerrado por su fallecimiento, y se
pidio que dho señor D. Alonso paez
Carrador cesare en el dho dho
Ciclo decaal de pido, que se queda sin
verbu, por aver avido Contradiz
y qual de que se pido la
lanullidad y se pido por testimio, el
qual sea emitido al Conu, y des
pecto de que enche a puntam se
hala dho dho D. Alonso paez Carr
tador, Requiere el dho D. Rosandro
Marias Rexor Muebam, una
los y tres veces y las Jemas en
decho venen, as que reba el
simul. En virtud de que a dho
Cido dho dho D. Alonso paez



SELO QUARTO VIENTE MA:
DIA DE MAYO DE MIL SESENTA
Y CINCO Y DIEZ Y SIETE.

que tambien se acuerda asi, despues
por lo que el Sr. D. Rodrigo Barrera y
Francisco de Madrid Repoderes mas
antiguos, dijeron, que respecto de
esta pendiente en Justicia suplico
se mande apear al Sr. D. Juan
Alejandro Ponce de Leon Capitan
el mismo de gozo que se hace la
procuracion y en virtud de este
asunto se facultad para deli-
berar en ello, para tanto que en
Justicia se declare y para que
el Sr. Conde de Orga se a con-
firmar y se cree a Cuerdo de
los señores y para quien esta
diciendo = y el Sr. D. Domingo
Sanchez de Velasco = dijo que
poco de pensarlo se dice en

Subida de conformidad
protestas hechas por D.º José Meléndez
maías, que en el Interim que no
se deduce no dho. D.º Alonso
Carrador goce de la antigüedad
de su oficio - El Sr. Juan de
Cancos adame de la dho. dho. de
forma con el Sr. del Sr. D.
Mingo Sans de España -
El Sr. Juan de España que siendo ci
erto que por parte del Sr. D.º Juan
de España Sans de España de
Cancos y Sr. Meléndez maías
esta guerra en dho. año de 1711
el que no fue dho. Sr. Alonso Carr
sador de dho. su oficio de Sr.
Juan mismo la Comra a dho.
que por una zona parte sea
acuerdo con su may. y Sr.

Junta de Extremadura



SELLO CVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

de su Real Comis de las ordenes
 con esta prevencion, En el Proceso
 que por dho. Real Comis se manda lo que
 se debe executar, o que por dho. Real Comis
 se determina, se mantengan las
 cosas en el estado en que las cosas
 el dia de su del Comienzo en que
 se hizo la primera Protesta de
 fey de dho. Real Comis, y lo que
 no se ha cumplido, a
 quien se les manda enmar-
 y haviendo entrado, lo el dho.
 Real Comis lo se sueldo por el
 Real Comis a dho. Real Comis
 Cantador y de Alejandro Macias,
 y entendido por dho. Real Comis
 deo, se da que sin embargo de
 haber salido de este ayuntamiento

Se ordena al Sr. Comandante
de la Comandancia de Badajoz
que presente a su
señoría superior en la dependencia
de que sea suado, lo qual es el
mismo que conviene supuesta
en que se afirma. Dado en
el mes de Mayo, año de 1763, en
el Real de Toledo. Lo suado,
que el Sr. D. Alejandro de
Caceres, que tiene pedida
de nuevo pida.

Libranca de quarenta y quatro
28 de Mayo de 1763
que de su Caudal se dio en el
agosto y legalo Jorge de
se hizo al Sr. D. Juan de
de tres fronteras, al tiempo que
de las tropas. Con orden de sumas
en el Recinto de Teruel y bello
de la ciudad = El Sr. Don



SELO QUARTO VEINTEMA
RAVADIS, AÑO DE MIL OCHENTA
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Responde a las... de lo que se ha hecho la
con respecto de hallarse en el
que se ha de averiguar, y el que
se manifiesta en ella por cuya razón
no tiene noticia de estos gastos
a cuando que por el libro de cuenta
cuya razón contra sea la libranza
y protesta no le pare por suyo = y
esta por la cuenta de despacho luego
dha libranza respecto de que halla
dese la cuenta por tribunal el
día antecedente en su día con el
en la feria de toros que se celebra
de donde se ve la noticia que
legaria el día siguiente a las 10 de la mañana
Capitan general, De conformidad
de los señores que se ha de averiguar

Alexandro de Peruvia el hospedaje
 y legados de dicho oficio 55, y more es
 loco en el libro Comunal por
 no estar allí — Emendado
 lo acordado por la curia por dicho
 Alejandro Macias de la sea firma
 en su presencia

Con lo qual se acuerda este puntam
 lo firmo la curia como acostumbrado
 tratado — que visto por la curia por el
 go Gov^o se mande salir de este
 a puntam. A los 10 de Mayo
 Enre King — tiempo que estubo
 en el puntam —

Mallaga ~~Blanca~~ Comandante Maeda

Alonso
 Sebastian de Subana



SELO CERRADO VE ANTE MI
RAVEDIS. AÑO DE MADRID
CENECOS Y DIEZ Y SIETE.

Causa de 20 de Sept de 1739

En Barrios de Mena a 18 dias del mes de
Sept. de mill e sesientos e tres e siete años
se juntaron a Causa los señores Don Matias
de Salceda y Galuis Casado del orden de
Santiago Don Juan de Mont. Don Pedro de
Alcazar y Guzman Don Sancho de Medina de Man
roy Don Fran. de Maeda y Sepulveda
Res. acordaron lo siguiente =

Libranza de
Ninos expositos
4239 N. 25 mas

Depachese libranza en el Receptor de Real
unas y Bellotas para que pague a las Causas
de Ninos expositos en mill e sesientos e tres e
ta muela de vino mas que tales deuen por
la cantidad de tres meses del deprimero de
henero hasta fin de junio de este año de la
fecha de que se toma valor =

Comis. p. la
Venta de Bexuan

Nombrando por comis. p. la Venta de Real
unas y Bellotas y conceim. de las Causas de ellas
a los señores Don Sancho de Montroy y Don Juan de
Perez Cant. Res. por el contador a Joseph
Castillo y 2. de esta ciudad. que pongan los

el traslado de la ... y quatro de este mes; y en
dichos ... Comis. se nombren p. que asistan
a los cortes de Madexa que pidieren y se
concediere a los Postores p. choros y rabones

donec — — — — —

At
Examen
de 28 y 29 de
los gastos de
esta de 4000

Examen al Sr. D. Juan de Madexa Pex. de comit.
obra de vietas y otros siete D. que se paxaron
los gastos de la fiesta de toros que se executo
este año y constan de la memoria de gastos
da da por los Comis. y a mesa de honor y hon
gase con la libranza de dicha memoria de
gastos — — — — —

que se apremie
a los deudores
del Ponto =

que se apremie a los deudores del Ponto
aque paguen lo que se debe por Pex. en
con quatro D. de libranza sin exce. de pex.
na. y hagase saber a D. Juan. que se debe
Pex. p. que lo execute — — — — —

Libranza de
33 D. a favor
herencia por
su casa =

Examen a favor. Herencia de trescientos y noventa
ta D. que pide que se paxen el tomo que
sirvió en las fiestas de este año, en las quatro
cientos D. que danon los labradores en quien
tomato el agostadero de la Dehesa de donde
de este año y mesa de honor — — — — —

Contos de las
D. =

Contos de las D. de las fiestas de este año
se paxen a Pex. con el nombre de Pex. p.
amfama de contos de Pex. p. p. p. p.

zapata Tenises caso e, en propiedad ⁶⁰
Dho off. Con las sedulas de la Real Caxa
y Casa orden del Dho. Presidente de la
Hacienda, en que manda se debe librar el
Dho de dho off. al dho D. Juan o a la persona
que nombre, y en que pide se le de la
Dho. Meina el Dho. acostumbrado = que
todo esto por la riu. = acuerdo que es?
Dho. Meina al dho D. Pedro Pita el dho
Jurament. y de la p. de dho off. que
desde luego la riu. lo aprueba. —

Con lo qual se acabo este acuerdo y se firmo por
la riu. —

En este estado por el Sr. D. Rodrigo Barrera
Rea. se noticio a la riu. como en el dho
acuerdo se an puesto en el Archivo de la con
sistoria de la riu. p. los papeles de sus pape
les dos llaves de la riu. y se acordó una
nueva. La otra que tenia la p. que
se acordó, y en tanto de esta treinta
y los quales se devien = que todo por la riu.
acuerdo que dha. dos llaves se entreguen a
dho. D. Rodrigo Barrera la otra al
Sr. D. Juan de Morera y Tenises mas
antiguos en quienes siempre ande

SELO QVARTO, VEINTE MAE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTO Y DESEISE.

In Reacion de: Los dhos treinta y siete papeletas
destos dho P. de Badajoz en el Receptor de Pea-
nas agudas de aca en su q. como si fue-
ra libranza de pagada en toda forma =

Yo firmo los dho. *[Signature]* Ina de dho
[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature] Juan de Navarrete
[Signature]

Cau. de 5 de Oct. de 1711

En Madrid de Espa^{na} a cinco dias del mes de
oct. de mill seiscientos y diez y siete años
se puntaron a Cau. los dho. Juan y Juan de
esta Prov. de gran. de Maeda y poblacion
de gran. de Cantos y de Alexandr. y en
Esp. se acordaron los sig. =

Y como sea avido era especial que
avundan lo mismo como autumbrar

Malla } Guada } Cantos } Maza

José
Juan de Navarrete

Car. de No de Oct. de 1217

El Marqués de Texena a Nro. Sr. de No de Oct.
de mill seiscientos y diez y siete años se junta
con a cargo de los señores D. Malla de Sabada
y D. Luis Carr. del Orden de Santiago D. N.
D. Juan de la Cruz D. N. Rodríguez Barrera
y D. Juan de la Cruz de Cantos D. N. de la Cruz
D. N. de la Cruz D. N. de la Cruz D. N. de la Cruz

Orden se que entre D. N. de la Cruz D. N. de la Cruz
sepaquen los señores notoria en este aludam. Carta Orden
D. N. de la Cruz del ex. Conde de Monteflores D. N. de la Cruz
Recibirá la nra. gent de esta D. N. de la Cruz en que se refiere a ser fernando
D. N. de la Cruz que D. N. de la Cruz se participado por
D. N. de la Cruz Miguel fernando de la Cruz de la Cruz
nra. de la Cruz del Conde de la Cruz en que se representa

veinte y tres de Mayo



SEMANA CUARTA VENTENA
RAVADOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Sr. Jefe de la Intendencia
que los señores de la Real Audiencia de Sevilla
maron del Reyno de Loxerrana en el año

pasado de mill setecientos y quince, y de la
partieron en esta ciudad de Badajoz con la
obligacion de satisfacer al fin de cada año

por cada uno, un cano bueno, y de tener
cien Ducados de la Intendencia, y que descan
do un año que es la Intendencia de un año

un año haciendola el presente en lugar
de que tiene de mill setecientos y cinco
a que se acordó pondria, y compraria a los Pueblos

de esta Antipoda. y de las cosas de
dicho en el mes de los canos de que cum
pliendo en todo este presente mes es la

obligacion de las admiten de veintidós por
cada cano en lugar de otros diez y se
contando con la brevedad que conviene

al Sr. Sr. y de cada uno de los que cada
Pueblo de los de la Intendencia de la Real Audiencia
esta ciudad con diez canos que se han de

debe pagar que vista la vida de orden

Veinte maravedis



SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

nado saltando la Dehesa; Y para que se arregu
xon dho siete mill y doscientos N. de arado
la riu. de Requiza adho compra de guernon
que dentro del dia de la notoriedad ayan ze
dho arrendam. Y pasado no hauiendo lo
hecho se pongan dos guardas asi' algana
do lano, como al de rexelas que tubiere
en dha Dehesa sin, s de por si y es hasta
tanto que se aia afianzado; Y a riu. sup
ali' gov. se riu. de mandarlo executar
ali'.

Yo firmo la riu. Como de costumbre

Mallaga } ~~Blanco~~ } ~~Sanchez~~ } Cantos }
Anson }
Juan de Navarrete

En la rra de Mexena a doce dias del mes
 de oct. de mill setecientos y diez y siete años
 aviendo precedido ritar ante diez pñes
 Porteno m. se juntaron acaud. Los señores
 Br. Malla de Salceda y Palacios Cau. de l
 Orden de Santiago Don Juan de esta Pro-
 vincia, Don Rodrigo Barrera Enrera D. Nomin
 go Saem de efada y Don Juan de Cantos Alca
 me Rex. que todos que se hallaron en la rra
 por estar los demas fuera de ella como avito de
 claro dho Porteno y sus jures acordaron lo
 sigte.

Adm. de Este ayuntam. se Presento el rra expedido
 por su mag. (que dize) de Rex. perpetuo de esta
 rra. Sufr. en San Lorenzo el 18 de oct. y
 nueve de Sept. proximo pasado firmado de
 la Rra mano y fñenda de Don Diego Me
 xales su D. Despachado a favor de Don Alonso
 Puez cantor Reg. de esta rra. Mito todo
 decio la rra. con el Rey y su Consejo deuida
 quando se guardo cumpl. se acuerda como se
 manda que se llame a este ayuntam. a
 dho Don Alonso Puez cantor de la rra
 el jnante acordado y se de la P. P. P.
 y copie a continuaz de este acuerdo = I. Juan

SELOO VARTO. V BINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR.
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

este llamado y entrado en el selo se recibio el
dho juram^{to}. Y el referido cobizo segun dho^o
estilo, y se le dio por^{en} del Ynperial de ellas
setenta en los banos de esta ciudad. Y segun
que le corresponde = Y dho que respecto de cuando
exeruido este mismo off con realta de un
Mag^o. desde el año de mil setecientos Y seis en
ta doxa, Y sea el presentado aora solo ^{titulo} de
Propriedad, Protesta no le pare perjurio segun
de su antiguedad, Y requiero Y le den a dho
donde Y quando mas le conuenga = Ven
este estado los d^{os} Sr^{es} Doming^o Saenz de Haza
da Y Sr^o Juan^o de Santos diforon se notela
Protesta que hicieron antes de dar la posesion
adho Sr^o Sr^o Cantador, sobre que afirman
rase conforme la ley capitular pagueme
les pueda dexar de perjurio en lo ventidero
la falta desta sixenta y seis =

Yo firmo la rraz como aora tomboxa
Mallay ~~Antena~~ Saenz Cantor
Alonso Paz
Cantador
Juan de Navarrete

64
Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Cast
illa de Leon de Aragon & las dos Sicilias de Ara
salen de Navarra & Granada & Toledo de Val
lenzia & Galizia & Mallorca de Sevilla & de Indias
Perpetuo & Orden & Cavalleria de Santiago & de
Austriada & de las Indias & de Portugal & de las
sabues que Santa Gloria aya por una su Carta
fecha en Madrid a diez de Septiembre del año pas
sado de mil & seyscientos & noventa & quatro & diez
de mayo de este año de Reosidor perpetuo de las
Ciudades de Huelva & de San Antonio & de Cantador
En Luzan & con el alcaide de Francisco de Cas
tro su suegro & como marido & con suenta per
sona de Doña Maria de Castro su esposa a quien se le
adjudicó el dho oficio en la particion que se
hizo de los bienes de su padre & de su
uenda & alcaide el dho Don Antonio & de Cantador
por la voluntad de Doña Maria de Castro su mujer
como Doña Propietaria de el dho oficio
se le nombra para que por el tiempo de
su voluntad se sirviese en el dho Don Joseph Antonio
de Cantador su hijo mayor & de el virtud de
el dho nombramiento se le despachóedula de tres
rines en Oeynte y nueve de Septiembre del año
pasado de mil & seyscientos & noventa & tres & en
fuerza de ella se le dio la posesion & de el
dho oficio & arbitrio & sueldo por lo qual la
de Doña Maria de Castro su mujer
nombramiento en Don Alonso de Cantador así
mismo su hijo para que por el tiempo de su
voluntad se sirviese & de mas & para ello se le

65
65
así como de otra manera os den la
sesion de el dho oficio. Vosos Resuian agany tenzant
porta con el Residor. Lo den con vos ent
Todo lo a el Conzerniente y os guardany pagany
dar todas las gracias honrras mercedes franquicias
Lientades Exempziones Preeminencias Priv
rogativas Inmunitades y todas las otras
Cosas. Cada una de ellas que por Varon del
dho oficio deues haver gozar. y os deuen ser
guardadas y os recudany hagan recudir. Con los
dos los dros Salarios y otras cosas a el dho oficio
y pertenecientes segun su dho. Quando y recu
dio. asi a sus otros intereses. Como a cada uno
de los otros Residores que an sido y son de ella
dha Ciudad todo quien cumplidam. sin que
os falte cosa alguna que en ello m. en parte del
ello. Impedimento alguno os no pongan m. con
sientan. Donde que lo por el presente. os vosos
y e por Resuido a el dho oficio. y al dho oficio
y Exerzer. Casos que por los dros dros o al
guino de ellos a el no seas admitido y es m. de
Junta que tengays el dho oficio y por suyo de
seridad. Perpetuamente para siempre amay
para vos y vuestros herederos y sucesores. y
para quien de vos y de ellos hubiere titulo
Cosa y Causa. y vos y ellos le podays ceder y
numrar y traspassar. y disponer de el en vida
o en muerte por testamento o en otra



SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT.
CIENTOS Y DIEZ Y SEISE.

Qualquiera Manera Como Cueno Los Dros Bros De
 pios de sus de heredad por sus de heredad. O
 la persona en quien subcediere la aya con la
 mismas Calidades, Preteropatuas Preseminencia O
 respectuadas que el Dos. Sin que falte cosa alguna
 que con el nombram, y renunziara, en el
 quien despues del Dos. Subcediere en el otro o foris
 se perteneciere en qualquiera Manera de la
 aya de despachar titulo de el con la calidad de
 respectuadas aunque el que le renunziara no ay a
 Ouidom Oiba dias ni horas algunas despues de
 la tal renunziara, y nueva luego a punto que la
 hiziere, aunque no se presente Anonim. Antes
 el termino de la ley. y que si despues de uno o
 dias. y la persona que tubiere el otro o foris
 le tubiere de heredar alguna que por ser menor
 de edad o muger no le queda Administrar ni
 exorar tenga facultad de nombrar Oxa que en
 el intertanto que es de edad, o la solia o muger
 de casa se sirva y presentandose el tal nom
 bramiento en el mi Consejo de las ordenes. y
 le despachara titulo o escritura para ello que que
 rienda el vincular o poner en mayorazgo el
 otro o foris con o la persona, o personas que des
 pues de los subcedieren en el lo podaxen
 quedar hacer, lo es a luego os dos renunzia
 y facultad. Para ello con las condiciones Omelet,

En Perjurio de las cosas más a los Señores
 Oros Señores. Conque siempre el Subieson
 nueva aya de sacar Titulo de él el qual se
 le dara Constando que es Subieson en el otro
 Mayorazgo. A que muriendo vos o la Persona
 o Personas que así tubieren el otro de vos sin
 disponer ni declarar cosa alguna en el
 tocante a la aya de venir y venga a la que tu
 brene Dios de heredad vos el Jures Rey de
 el Cuyere a muchos se Puedan Convenir
 a disponer el idjudicante a uno de ellos por
 la qual disposición o adjudicaz, se le dara así
 mismo el otro título y que es excepto en los delitos
 de Crimenes de heregía e heregías de el
 caso ne fando por ningún otro se pueda ni con
 fisque ni pueda perder ni confiscar. el otro
 o fijos que siendo Enuado o Inhabilitado
 el que le tubiere le ayan a quel o aquellos que
 tubieren Dios de heredarle en la forma que
 esta o sea de el que muriere sin disponer
 de él con las quales otras Condiciones, Calidades
 que se fengas el otro o fijos y heredes de él
 vos o vos herederos. Subiesones Mayorazgos
 o Personas que de vos y de ellos tubiere Titulo
 o Causa perpetuam, para siempre Jamas f
 Mandas al Presidente, los de el otro ni Cond,
 de las ordenes despachen el otro Titulo en
 favor de la Persona o Persona a quien a si

Conde en Cumplam^{to} de la Mandada⁶⁷ del
el Acuerdo antezed^o, Damos el P^o de
En la Ciudad de Lerma a Trece dias del
mes de Octubre de M^o C^o D^o S^o de
Jes^u ~~Christo~~ = Enm^o Maria = S^o =

Donso Lope
Camacho

Don Juan de Navarra
Don Juan de Bustamante

Carta de D. Lope de...
de 1511

Yo el Rey de Navarra asado dias del mes
de Nov. de mill e seiscientos e diez e siete
años de su magestad a cargo de los señores
María de Arce e de Pedro de...
don de...
procurador...
fueron de...
fundacion...

que por quanto esta... a legados...
que... de...
no se an... en...
aprovechando...



Veinte y siete de Mayo

SELECOVARO, VEINTE Y
SETE, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y SESENTA Y OCHO.

En virtud de
de dho año diez
siete de este a
Acuerdo que
que a su
avez por
Se

Habiendo por el Sr. D. ... de esta ...
de ... los ... del ...
aguardando ...
... todo en ...
que esta ...
apela ...
... para ...
la ... que ...
... a la ...
... de ...
... se ...
... en ...
... hasta ...
... de ...
... que para ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

de pachava
este dia

Con Mando de Afectuosos Quiero de los
nos que a pasado en el fin de la
della lo que se acuerda por el termino de
gastos hechos en el dho que el termino de
seis de la obra que se pide sufra en el dho
de que termine con la que en la que
se ponga con la libranza p. de cargo del
Receptor de Rentas de Bellotas y Thomas
Tolson

que se des
haya del

presentada por los
labradores en que pretenden ser parte
de los dho para sembrar. Dicho por
la dho. - auxilio a parte de los que
necesitan los labradores para hacer
sus sembranzas por quanto el dho de
Depositario de que se requiere el dho
con la seguridad necesaria

que respecto de que se cumplido el dho
de que se hizo p. a este dho del martes
cal. con el dho de dho. por los
dos meses de dho. de dho. dho.
en Domingo de dho de dho con dho
nada de dho de dho de dho
por dho de dho de dho
lo que habia por dho de dho
de dho de dho con dho de dho



veinte y cuatro días.

SELECCIONADO, VEINTE Y CINCO
RAVADO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

alos señores y los que tengan algun
alivio los que los tienen de quarenta
sin mudarlos en todo el tiempo y puse
esto los abispos. Juro en nombre de los de
partido de la da amplia facultad de
comij. sin limitacion

que se tiene. Hicieron testis de testimo presentado por
en la villa de San Joseph Leandro de Harro y
en la villa de San Joseph Leandro de Harro y
en la villa de San Joseph Leandro de Harro y

Manual de Pruebas. Muchacha de San
la villa de San Joseph de la villa de San
de granada por donde se aprobó
el Manual de Pruebas de San
de San Joseph de la villa de San
de San Joseph de la villa de San
de San Joseph de la villa de San
de San Joseph de la villa de San
de San Joseph de la villa de San
de San Joseph de la villa de San

quiere que respecto de que por el año pasado de
 la feria de Badajoz se vio que hubo la necesidad
 de la villa = y con este fin se dio para que se comun
 se dio para que los señores pudieran
 sacar repaso de las cosas de la villa
 de Badajoz la villa que tiene el obliga
 do de carnes y las ganaderías de carne
 sería la villa se a noticiado por el Sr.
 don Alexandro Marias de X. que se ha
 determinado y se supiere el monte
 de dha villa de Badajoz y se supiere si se
 por finis = como la villa de Badajoz
 el monte de dha villa de Badajoz y se
 quando de los ganados y se supiere
 a los ganados de dha villa de Badajoz
 que se han en dha villa de Badajoz
 las cosas =

n. de Beina
 Calderon
 en diez don

[Handwritten signatures and names]
 Matias, Madrid, Juan, Alonso

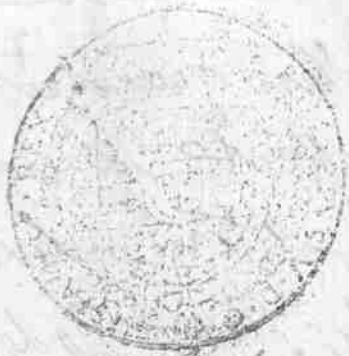
[Faded handwritten text at the bottom of the page]

71
 con p.^a que se den otras quantas nose
 logrando ni tenido efecto y para que se
 consiga = acorda la s.^{ta}. nombrar a don
 bra por Comis.^o alor. ^{del} ^{Rey} don Rodrigo Bal
 xena por el ^{Rey} don Juan de Maeda
 y república de ^{es} p.^a que hagan dar y den
 las otras quantas de arbitrios del Re^o
 xido tiempo presentando todos los pape
 les testimonios y demas Instrum.^{tos} que
 se necesiten connotiendo los alcances que
 se hubieren siendo los ^{mos} solicitando
 su transacción en la cantidad que hubie
 ren por justa y arreglada obligandose
 a su paga alor plazo que se apuntare que
 p.^a todo lo referido anexo y dependiente
 se le da entera y amplia facultad

Lo dexa que en el caso conviene
 ibnerse alor ^{del} ^{Rey} don Fernando me^o de Mon^o
 xera y don Blasco Pare Comis.^o de
 Arcienos de la N.^{ra} por la asistencia de
 la ^{gr} tasas de Nelloas de esta r^{ta}
 en este presente año en que se hubiere
 lo que deve aver Joseph Castillo y de
 el ^{gr} tasador que asistió y home^o

320 8.^o por la
 en
 tasas de
 Nelloas -

Como qual se aviere este ^{gr}



BUENOS AIRES, VEINTE MA-
RACHO, AÑO DE MIL SETECUEN-
TOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo firmo Luis como acotumbrado
Malla *[Signature]* Maeda *[Signature]* Compador

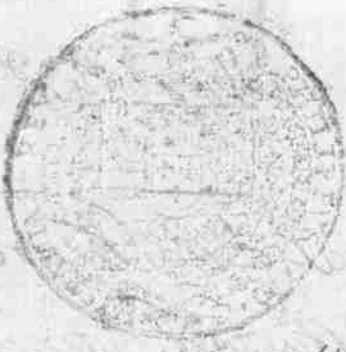
[Signature] Juan de *[Signature]*
[Signature]

Junta de 26 de Nov. de 1717

En la villa de Merueta a 26 dias del mes de
Nov. de mill setecientos y diez y siete años
se juntaron en la Posada de Sr. Don Lope
Don Ant. Malla de Salceda y Balbuena Carr.
del orden de Santiago Don Juan de los Rios
Don. D. Rodolfo Barrera, yafena D. San-
cho Mejia de Monroy, y Juan de Maeda
y Sepulveda y D. Ruy Diaz Cant. y D. Bex.

Acordaron lo siguiente

Este asuntam. de los señores de la villa de Merueta
decurra por el cargo de Merueta de averse pagado los diez
y cinco años



veinte maravedis.

SELLO QUARTO VENTILERO
RAVEDOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE

Cavallos que se han de dar a los señores de esta villa por
la viuda. = acuerdo se encargue al Sr. D. Rodrigo
Barrera Rex. que en la primera comendación
haga que en el libro se otra certificar. se
canse la escrup. de obligar. y se ponga
otra certificar. en la comendación de esta
viuda.

Yo firmo la viuda como acostumbrado
Mallaga } Barrera Rex } Maeda
Ante mí
Juan de Monroy

Cau. de 23 de Nov. de 112

En la villa de Herrera a 23 de Noviembre de
del mes de Nov. de mill seiscientos y diez
y siete años se juntaron acaud. los señores D. Juan
Malla de Salceda y Palacios Cau. del orden
de Santiago Dn. Juan. an. de esta villa. Dn.
Rodrigo Barrera y Dn. Juan Dn. Sancho An.
Dn. de Monroy y Dn. Juan de Maeda y
Sepulveda; Dn. Juan de Cervantes y Dn. Juan



SEALLO VARTO. VARTO
BAVEDO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

22 de Agosto
Municios hasta
fin del 74

que por el Indio finiquito y home de par
Se venen a don Juan y paxiane maestro de
Capilla de la Muniia Dos mil y docientos
re. con que se acuna de rebuifaren lo que se
lectura deviendo de la Muniia de
salario hasta fin del de mil trescientos
Se sobre de que se to me paron
liquide el Contador desta vi. la cantidad
que acada uno de los Can. ^{ros y} de mas paxo
mas se les esta deviendo hasta fin de este año
Y trasgase

O. J. don Juan Cont. de la. ^{de} proprio tenia que
proponea viera dependencia tocando
a los ^{de} cantos de la. ^{de} y de mas paxo
separarse mandara saliere de este ^{de}
A. J. ^{de} mando saliere como ^{de} hecho tal
de la ^{de} decantos. ^{de} la ^{de}
Sige

Sobre conu
mie de of. a don
fran. Indio

Don dho. J. don Juan Contador de h. de la. que
tiene noticia que don Juan. Indio. ^{de} de esta
v. Pretende sacar título de la ^{de}
asistancia. para lo qual acompaño ^{de}
de la. que tiene el heredero ^{de}

de D.^a Maria de herrena Viuda de Juan
man galindo = Viuda por la viud. = acuerdo
que respecto de sea notoria ala viud. otra cosa
poriz. ^{on} que tiene otorgada escarp. ta de
venta a su favor ante fe. de Salas ^{no op.} si pp.
de esta viud. en precio de quatro mill. e quin
cientos R.^s que a de satisfazer en tres
pavos de ses en ses meses cada uno que
en los terminos presentes deue esta viud. en
conformidad de la Ley del Reino y ordenes
de su mag.^a y extinguendo los off. perpetuos
como fueren vacando, en obsequio de ellas
Resoluo extinguir y commutar dho off. por
el auto y otro limit. de la venta p.^a lo qual
desde agora p.^a quando llegre el caso de su
tentar sacar fidei. en su casa en dho. Don
Juan Hidalgo le da por commutido el tal
viud. y los R.^s de esta viud. tam.^{to} tengan por
sente este acuerdo hecho de conformidad
de esta viud. = Resoluo y mandó que se p.^a que
el motivo que tubo p.^a pedir la hese de este
asuntam.^{to} es el Don Juan de Santos p.^a hacer
suposponiz. ^{on} fue por tal el Refe.^{to} de ^{esta} ^{viud.}
Paciente dentro del quarto grado de ^{esta} ^{viud.}
Juan Hidalgo y su mujer. Siempre que
llegre el caso havran notorio los R.^s de ^{esta} ^{viud.}



SEDEO EN ANTO VERMERA
AVLONIS, AÑO DE 1812
CIENTO DIEZ Y SEIS.

Quendo alavido, si se intentare contra
venir al Notario a lo que lo an celebras
do

el Sr. Gov. mando entrarse como voluio a en
Juan el Sr. Don Juan de Santos; quien por
poco tenia que proponer alavido. ma
teria tocante al Sr. Don Plonzo Cantot y
pedia se le mandase salir de esta ciudad
tam. = Y el Sr. Gov. mando salirse como
salio de propuso lo sig.

que el Sr. Don Plonzo Cantot fue admitido en esta
ciudad por ser con la protesta que hizo de que
propone el Sr. Don Domingo de la Cruz de la Cruz
de que diese fianzas del Sr. Yedexisio de
dho off. a que por la ciudad se respondio no
prevener esta un error en via su titulo
ni las leyes capitulares con las y por perpetuos
propietarios, ni en un exemplar de que
las avian dado las que las piden ni los =
Entendi da dha proposi. por la ciudad de
Yepite lo mismo que tiene expresado
Con lo qual el Sr. Gov. mando voluete a entrar
como eritas en este ciudad tam. =

Floris Cantor
 He firmado las partes como autohembrado
 Mallo ~~Sanchez~~ Maeda

Contento
 Juan de Navarrete
 Juan de Buitrago

Caud. de M. de Viz. de 1711

El día vi. de Enero a Once días del mes
 de Viz. del mill setecientos diecisiete años
 Precedida vista ante dicho sepulturan
 a cargo de los señores Mallo de Salceda
 Balbuena Com. del orden de Santiago
 Juan de Buitrago de los Rios y don Pedro de
 Braxena exajero. Antonio Mejia Ba
 dro de Monroy y Juan de Maeda
 y Juan de Cantos delante de don Flor
 de las Cantados Pedro Zaldarain

 Off. de Res. de
 Diputación de Badajoz
 Junta de Extremadura
 POAMEX



SELECCION DE VEINTE NA-
 RAVIDA... DE MILLO...
 CIENTOS... DE SEETE.

45

de Sr. X. perpetuo desta dho. despacho
 do encareca de Sr. Ant. Capexuras Du
 xan sufra en Madrid a 24 de Agosto de
 Dho. del año pasado de mill setecientos
 y once y Nito por la dho. lo obedeció con
 el respeto devido y como se guardó cum
 pla y exerce como en el dho. contiene
 de que se ponga copia a continuación de
 este acuerdo; y para cumplimiento de lo man
 do llamar este ayuntamiento a dho. Sr. Ant.
 tomó Capexuras y a dho. en todo en
 el dho. día de la posesión de dho. Sr. Ant. Ben
 tenal de ella se hizo en el banco que se toca
 y se recibió el dho. a costumbre que
 lo hizo según estilo y se recibió cumplido con
 su obligación.

Extens. la
 Simón de Monte
 y Montoya

En este ayuntamiento se leyó en su Orden de Sr.
 don Pedro de Castilla secretario del
 Real y Supremo Consejo de Castilla su fecha
 en Madrid a 14 de Mayo próximo
 pasado encripta al Sr. govt. sobre que se

Cuide de limpiar los Baberos de enriada
y que se hagan nuevas Plantas, para que
de se haga leer en pp. Constitucion y que
se presenten en el libro de acuerdos para
que en primer de Abril de cada año se ha
ga leer y sea = Mita. Teniente
dada por la niv. = acuerdo que los
Notarios de Badajoz y Juan de Madrid
dean. a quien se nombran por comit. de
conozcan las Deberes, Montes y Habidos
de esta niv. que necesitaren de limpiar
o parajes apropiados p. plantar, y sea
entado el Revisor. Con el cuidado
que se necesita Informen a la niv.
p. en el Mita de liberar sobre la ex.
de lo que su Maj. Manda - - -

que a honore
de la ciudad de
San Benito -
que los Notarios de San Benito
dean. a quien se nombran la ciudad de
San Benito y a quien se nombran
ella la hagan poner como estaba antes
y acosta de los que hubieren contrahecho
Nombre de la ereta asuntam. de la presentada
de la ciudad de - por Manuel G. de Ariza y Miguel de
tura. de la niv. en que pretendan



delante de la Real Audiencia

SELECCIONADO VENTENUEVE
RAVADOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIECISETE.

se les haga nombramiento de auxiliares de la
Jefatura de la Real Audiencia de la granada con el
Vocablo boca a boca en la forma de lo
Necesario Juan Antonio = Nita por la
viva = acordado que fue dandole en su buena
opinión para se nombran por los
tareas de dicha Jefatura a don Manuel de
Alba y don Bartolome con el alcaide
de la Real Audiencia, y para la boca a boca
de la Real Audiencia a don Juan Antonio
con el Vocablo por la viva

se les haga nombramiento de auxiliares de la
Jefatura de la Real Audiencia de la granada con el
Vocablo boca a boca en la forma de lo
Necesario Juan Antonio = Nita por la
viva = acordado que fue dandole en su buena
opinión para se nombran por los
tareas de dicha Jefatura a don Manuel de
Alba y don Bartolome con el alcaide
de la Real Audiencia, y para la boca a boca
de la Real Audiencia a don Juan Antonio
con el Vocablo por la viva

Libranza de
4315
de la Real Audiencia de
Cádiz.

solemnidad acostumbrado el qual asi hecho no
 de otra manera es reciban y an
 tengan con su Recordatorio y efecto de ellas
 lo esen con los en todo lo a el conuen
 niente f os guarden y hagan guardar todas
 las honrras gracias y hadas franquicias y ben
 fices Exempziones y eximenzias y otros
 fatiudas y inmunidades y todas las otras
 cosas y cada una de ellas que por razon
 de el dho ofi de uer y gozar los dhen
 ser guardadas f os recudan y hagan recudir
 con todos los dros salarios y otras cosas a el
 anexas y concernientes segun que la forma es
 cumplidamente se uso quando o recudis an a
 dho ofi y entere or como a cada uno de los
 dros mds y residores que an sido y son de dha
 Ciudad de manera que no os falte cosa alguna
 que en ello m es parte de ello embargo m con
 yudamento alguno os no pongan ni conuecian
 poner que lo por la presente es vado y el
 por recibido al dho ofi y al dho ofi exersi
 zio de los dros ofi y facultades para el
 dho ofi y exerser cargo que por los dros ofi
 o alguno de ellos no sea admitido ni m conuen
 ien que tengan el dho ofi y ofi de dha
 y perpetuam para siempre y para siempre
 y para siempre y para siempre y para siempre
 o de ellos tobian titulo por o causa de los y de
 lo dadas y dadas y dadas y dadas y dadas
 ner de el en vida o en muerte por testamento
 o en otra qualquiera manera como vane
 dho ofi y ofi de dha ofi de dha ofi de dha ofi
 de personas en quien su dha para con
 las mismas calidades y prerrogativas y dha



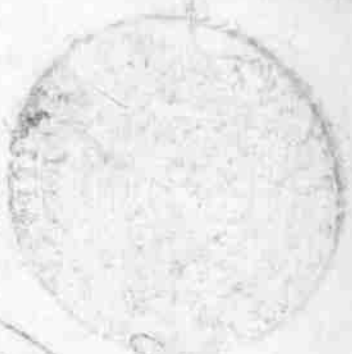
SEDE CUARTO, VEINTEMA
RAVADIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En Madrid a once de quince dias del mes
de Diciembre de mil seiscientos y seis
Yo el Rey. Yo el Licenciado D. Nicolas de Orellana
Yo D. Alonso Fornalva. Yo D. Luis de Sabedo
Yo D. Juan de Leon. Yo D. Juan de
Diego de Morales Lic. del Rey. Yo D. La hvia
Escriv. Por de Mandados = D. Juan de
Gregorio, franz. de Quevedo. D. Azcona. Chamillen
mayor = D. Gabriel de Gondobit

Encuerda con el titulo de Residencia Inter
to de donde se saca que original entregamos
al Sr. D. Antonio Caceruzas en el contenido
de Cues. Rezi. firmo aquellos y mitimos para
que conde en cumplimiento de lo acordado
por la Ciu. oy dia de la fecha en la ciudad de
celebrado en que se obedecia. Damos el present
en la Cuid de Texena a once dias del mes de
Dize de mil seiscientos y seis. Yo el Rey. Yo el
Dadoo Juan

Yo el Rey. Yo el Licenciado
Yo el Licenciado de Texena
Yo el Licenciado de Texena
Yo el Licenciado de Texena

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



SELLADO Y APOYADO EN EL
CAVADO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SESENTA

Carta de 20 de Diciembre de 1762

En la ciudad de Plasencia a 20 dias del mes de
Dize de milltecientos y die y siete años
se firmaron en la Real Audiencia de Plasencia
Salceda y Palacios Com. de los señores don
tiago Gutierrez y don Juan de los rios
Rodrigo Barrera y don Juan de los rios
Juan de los rios y don Juan de los rios

Que respecto de aver llegado por conducto
del Sr. Don J. Presidente del Consejo con
rejo de la orden y a fin de dar cumplimiento
llaman a Castilla, de lo que se ordena
salarios en quincecientos rs. de los
bien sean suplico a los señores de la Audiencia
señalar la cantidad de los señores de la Audiencia
Com. de los señores de la Audiencia de los señores
trascritos de lo que se ordena a los señores de la Audiencia
don J. de los rios y don Juan de los rios

una de las señoras de la Audiencia de los señores de la Audiencia
don J. de los rios y don Juan de los rios

Se le denon de la zona que ~~es~~ para las
fiestas de detagranis. Y dia octavo de mes
sta de concepto de este presente año en que
se incluyan setenta y tres D^{os} que se debe
vian de la zona de la octava de la ve
por Venstano de xpto que se le Regu
ascho D^o de viendo ser ascho D^o de medis.
De que se torne Vazon

Se torne en el Receptor de la zona de la octava
Cada del mar de la zona de la octava de la zona de la octava
calde campo 250 D^{os} por el Alquiler de la zona de la octava de la octava
de el Mariscal de campo D^o de la zona de la octava de la octava
De que se torne Vazon

Se torne en el Receptor ciento D^{os} de
detagranis por los dos sexmones de detagranis local
octava de concepto de este año a favor de los
de 4242 = 120 D^{os} con el comit^o de la zona de la octava de la octava
De que se torne Vazon

28 Topas a 26. Se torne a favor de la zona de la octava de la octava
de la zona de la octava de la octava de la octava de la octava
de la zona de la octava de la octava de la octava de la octava
de la zona de la octava de la octava de la octava de la octava
De que se torne Vazon

Con lo qual se aviene este asiento
nuestro y lo firmamos



SELO QUARTO VENTENA
247816. AÑO DE 1723
COMUNIDAD DE BADAJOZ

Don. Como acostumbra

~~Alcalde~~ ~~Don~~ Cantos

Amenos
Juan de S. ...
Donde ...

Acciones de 25 de X. de 1723

En la villa de Badajoz a 25 de Diciembre de
1723 años se reunieron para
tratar de las cosas de esta villa
los señores Don Juan de S. ...
Rodríguez Barrera ...
Juan de Monroy ...
Señor de ...
Don Juan de ...
Don Macías ...

Jm. Ant. Capenivas Rex. ^{XII} ^Y ^Y
con lo sigte

Maion^{mos} de
la fabrica de
nna^{ra} de la
granada =

frases de nombra^{mos} de la fabrica
de nna^{ra} a nna^{ra} de la granada de esta
rio p. el año proximo de mill setecientos
y diez y ocho y de conformidad se recibie
ron por Maion^{mos} de dha fabrica p. dho año
al Sr. D. Rodrigo Barrera granada Rex. y
al Sr. D. Juan Roque Murro y prend

maion^{mos}
S. Santiago

de recibie por maion^{mos} de la fabrica de
S. Santiago a Juan Murro y Roque y por
vitero p. dho año

Alca^{ra}

La Baza de Alca^{ra} de la p. d. de esta villa
toca por turnos p. dho año al Sr. D. Ale
xandro Macias Rex. quien a p. p. y
nombró por su t. a Sr. Juan Rey de los
Belasco que lo asido a la villa

Padre de
Menores

Nombra^{se} por D. Juan de Menores del
Sr. Domingo Saenz de Sepeda Rex. p. dho
año

Alca^{ra} de la her.
por el estado
noble

frases de nombra^{se} de la her. por el
estado noble p. dho año y por no haber
formidad se voto en la forma sigte

Al Sr. D. Rodrigo Barrera de nna^{ra} a nna^{ra}
Sebast. de Bargas Madurra
Al Sr. D. Sancho Mejia de nna^{ra} a nna^{ra}



SELLO QUARTO VERDE
REVEDIS, AÑO DE 1887
MOMENTOS Y DELE...

Sebastián de Burgos
 D. Juan de Medina de Medina de Medina de Medina
 Juan Espinola
 D. Juan Domingo de Medina de Medina de Medina
 Sebastiano de Medina de Medina de Medina
 D. Juan de Medina de Medina de Medina de Medina
 Juan Espinola
 D. Juan de Medina de Medina de Medina de Medina
 D. Juan de Medina de Medina de Medina de Medina
 Sebastiano de Medina de Medina de Medina de Medina
 D. Juan de Medina de Medina de Medina de Medina
 Juan Espinola
 Hecha regulación de los terrenos de la villa de
 Guadalupe de Medina de Medina de Medina de Medina
 cuatro y siete por el Sr. D. Juan de Medina de Medina
 de la Regalía que en este caso le toca a
 lo por nombrado a D. Sebastián de Medina de Medina
 de Medina de Medina de Medina de Medina de Medina
 posesión y con efecto se llama a los
 asintiendo a la ley de Medina de Medina de Medina
 en el día de hoy y a los nombrados

Aldeyela Nombrase de conformis de los por
heredades por el He de de la heredad por el estado gent
estado gent He de de la heredad por el estado gent
cada año a fin de pagar a las famili
as del tanto off. —

Monte de Nombrase por Mayor de conrejo
conrejo por el por el estado gent pa dho año de con
estado gent foramidad a Thomas Pacheco —

Consejo de Realizarse por contador a Juan de
Al. Mayor He de de la heredad de Juan
de Romaxete pa dho año Juan los sala
rios acostumbrados —

Receptor del Realizarse por Receptor del Papel de la
Papel de la de para dho año a Sr. de Santiago
por Comis. pa la entrega del papel
a los Sr. de Sancho Mejia de Moranco
y Sr. Dominguez tiene de de sueldo pa —

Mayor de Realizarse por Mayor de la heredad pa
de heredad de Sr. San xpo. a dho año Roman present
de su of. pa dho año —

Aldeyela Realizarse por He de de la heredad de la
de la heredad de Maguilla pa dho año de
de Maguilla Sr. de don Juan de la heredad de —



SELLO QUARTO DE TEMA. RAYEDIS. AÑO DE ...

Re. de la higuera Decon formidad senomtos por fble. Jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

Re. jurado de cantos y gallo Nombrose por Re. jurado de la obra ...

tos D. M. Alexandro Masias Real
oficial de la Real Audiencia de la Real Junta
Real Justa. Nombrose por oficial de la Real Junta
al Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y
hagasele saber.

Josep Dize por el Sr. D. Martin de los Rios aho
mañ Pacheco Centenal de la Real Junta
en los Rios de este Ayuntamiento. Lugar
que se toca D. N. de los Rios. acortan
brado

Con lo qual se auto este Ayuntamiento.

No firmo justu como acortan brado =

Mallan & ~~Alonso~~ Alisa

Maceda Sr. Sebastian,
Luzan

Thomas Pacheco

~~D. N. de los Rios~~

Menos
Juan de Navarrete



Memoria

84

SELLO VANTO VEINTE Y
RAVESES, AÑO DE MIL SEPTU
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Junta de 34 de Dis. de 1811

Ac Labil
4/12



Para despachar este expediente

SELO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Diego Espinosa de los Monteros Juan Canales
 Juan Moreno y Josef Ramirez Ministros
 ordinarios de la Real Audiencia de Badajoz
 mos y demás que en los Repartimientos de
 el Guarael y todas las otras repartidas
 Cas Caridad y de ellas consta. En
 atención a la suma pobreza con que
 todos nos hallamos se debe mandar
 dar que el número de Caballerías no nos cobren
 ninguna. En atención a lo referido guardarse
 continuando sufriendo a M. como es de
 nuestra obligación por tanto

Comos M. Proveya Mande como fuere
 Pedido. quedamos de ser Justicia Acordada
 a nos M. de Capandiza. Y Poderes a
 Mano de M. de
 Diego Espinosa

hagan. Asumieron así como en latencia se
pueso ante dho Sr. Loid, así como la
misma facultad para conmigo fundada en
gracia de forisimo del dho, mayormente como
ta son dho, notengo mas Interes, quel dho
de que cumplimiento, conponitid, lo supu
No de la bendita anima, Idicuria, Sicut
El Inimedio Entenifira a la Cud, por lo a

Lo qual ~~_____~~
P^o ~~_____~~ ^o ~~_____~~
Sup. Abs. Surra Unita a Sta Justa real
fuerzacione Concederme dho beneficio de lre
relidad, Supra dho forma, quida remenage
por dho Sr. Loid. Entesito referida que
Entre Rezicua dho, Con dho, que fia, d
Surra ~~_____~~
D. Juan Anzo ~~_____~~ Mo ~~_____~~
D. Anzo ~~_____~~

para el pago de los derechos de esta

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO DE MIL
OCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.]



REPOSICIÓN DE...

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

